	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 1 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA - INFIHUILA**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas en el literal b) del artículo 282 del Decreto Ley 1222 de 1986, en el parágrafo 1 del Artículo 68, en el literal d) del artículo 76 de la Ley 489 de 1998 el Decreto Departamental 1372 de 2004 y

**CONSIDERANDO**


Que mediante la Ordenanza 001 de 1972 fue creado el Instituto de Desarrollo Municipal del Huila IDEHUILA y transformado como INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA – INFIHUILA por la Ordenanza N° 054 de 1996.

Que en uso de sus facultades constitucionales y legales en especiales las conferidas por la ASAMBLEA Departamental mediante la Ordenanza 04 de 2004, el Gobierno Departamental del Huila, emitió el Decreto 1372 del 23 de noviembre de 2004, por el cual se expide el Estatuto básico del INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA – INFIHUILA y el Acuerdo 005 de 2020 por medio del cual se compila el Estatuto básico del Infihuila, lo definió como un establecimiento del orden departamental, descentralizado, de fomento y desarrollo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaria de Hacienda, cuyo objeto es cooperar en el desarrollo económico y social del departamento.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 489 de 1998, la dirección y administración de los establecimientos públicos está a cargo de un Consejo Directivo y de su Gerente.

Que el objeto del INFIHUILA, es cooperar en el desarrollo económico, social y cultural mediante la prestación de servicios financiación, garantía, acompañamiento empresarial y eventualmente de otros, a favor de proyectos de infraestructura económica y de servicios que se adelante en los municipios de Departamento del Huila y demás departamentos del país, para la creación, fomento y fortalecimiento del sector productivo.

Que el numeral 14 artículo 25 del Acuerdo N° 005 de 2020 dispone que es función del gerente suscribir los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones y la ejecución de los programas de la entidad, conforme a las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias.

	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 2 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

"Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA".

Que el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto Reglamentario número 1082 de 2015 dispone: *"Manual de contratación. Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente."*

Que el párrafo del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, establece que los contratos que celebren los establecimientos de crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades, y en todo caso, la actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.


Que de acuerdo a lo anterior el INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA – INFIHUILA, para la contratación de su actividad misional de colocación de créditos y captación de recursos no se sujeta a las disposiciones vigentes del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y en su lugar se rige por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las actividades financieras, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007.

Que tratándose de la contratación de bienes, servicios y obras requeridos para el normal funcionamiento del Instituto se dará aplicación al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y demás disposiciones legales que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que, de conformidad con la normatividad vigente y la metodología presentada por Colombia Compra Eficiente, los manuales o resoluciones que orientan la actividad contractual, para la adquisición de bienes y servicios de la entidad, precisan actualizarse.

Que, atendiendo a lo anterior, se tiene que el Manual de Contratación, es un instrumento de gestión que tiene como propósito principal servir de apoyo al cumplimiento del objetivo misional de INFIHUILA, bajo un enfoque de gestión por procesos, para la obtención efectiva de los resultados. Orientado a que en los Procesos de Contratación se cumplan los objetivos del Sistema de Compra Pública, sustentados en los principios de la función administrativa.



	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 3 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

En mérito de lo anterior,

**ACUERDA,**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adóptese el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA, de conformidad con las nuevas disposiciones legales y reglamentarias y en especial, bajo los parámetros de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto — Ley 19 de 2012, los Decretos 1082 de 2015, 1882 de 2018, 092 de 2017, 392 de 2018, 342 de 2019 y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.


**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente manual, busca que la evaluación y selección de los proveedores se efectúe objetivamente; por consiguiente, en los estudios previos, pliegos o condiciones generales se definirán los requisitos para la escogencia del ofrecimiento más favorable para la entidad y a los fines que se buscan, sin consideraciones o motivaciones subjetivas. Igualmente, se establecerán los criterios para la selección y evaluación.

**ARTÍCULO TERCERO:** La actividad contractual, constitucional y legalmente está en cabeza del representante legal y ordenador del gasto del INFIHUILA, y por excepción, en los servidores públicos del nivel directivo de aquellas áreas en las que expresamente se deleguen en cumplimiento de la Constitución y la ley.

Que por lo anterior el Ordenador del Gasto podrá hacer uso del mecanismo jurídico de delegación dando aplicación a lo regulado por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, donde se expresa que el representante legal de entidad podrá delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

**ARTÍCULO CUARTO. Principios de la contratación.** La actividad contractual adelantada por INFIHUILA se sustenta en los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal, contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como de aquellos que rigen la contratación estatal, y se obliga al cumplimiento de los fines del Estado, y a la continua y eficiente prestación de los servicios a su cargo. Es por esto que las actuaciones de quienes intervengan en



	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 4 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

el Proceso de Contratación de la Entidad se desarrollarán de acuerdo con los principios definidos en el Título II artículo 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Las disposiciones que regulan la adquisición de bienes, servicios y obras, que adelante el INFIHUILA y sus lineamientos serán aplicados y acatados por todos los funcionarios públicos y contratistas que laboran y prestan sus servicios en las diferentes dependencias de la Entidad, en desarrollo de la actividad contractual.

**ARTÍCULO SEXTO.** El SECOP II, siendo la plataforma transaccional del Estado Colombiano para realizar todo el Proceso de Contratación en línea, será adoptado por INFIHUILA de manera gradual, en la medida que Colombia Compra Eficiente disponga de las herramientas necesarias para implementar la plataforma transaccional.

**PARAGRAFO PRIMERO.** En atención a lo anterior, INFIHUILA deberá coordinar y orientar para la creación de usuarios, perfiles, configurar las respectivas cuentas para acceder y usar la plataforma de SECOP II para cada uno de los funcionarios, contratistas, equipos de trabajo o de apoyo.


**CAPITULO I**

**ETAPA PRECONTRACTUAL**

**ARTÍCULO SEPTIMO. Análisis Del Sector:** INFIHUILA, antes de iniciar cualquier contratación, debe conocer:

- 1) ¿Cuál es su necesidad y cómo puede satisfacerla?
- 2) ¿Cómo y quiénes pueden proveer los bienes, obras y servicios que necesita?
- 3) La realidad del mercado en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad.

Con este estudio la Entidad debe analizar el mercado relativo al proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos. Este resultado debe incluirse en los estudios y documentos previos del proceso de contratación, teniendo en cuenta la Guía para la elaboración de Estudios del Sector expedida por Colombia Compra Eficiente. El alcance del estudio del sector debe ser proporcional al valor del proceso de contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y los riesgos identificados para el proceso de contratación, conforme a la Guía que para el efecto dispuso Colombia Compra Eficiente.

	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 5 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Las dependencias encargadas de la realización del análisis del sector deben considerar mínimo los siguientes aspectos:

- 1) Revisar si se ha realizado un Proceso de Contratación similar, un análisis de mercado similar dentro de la entidad o de otras Entidades, verificación que se puede realizar acudiendo a las plataformas SECOP.
- 2) Revisar costos directos e indirectos del contrato.
- 3) Una vez realizado esto, cuando se considere necesario, se buscarán proveedores para solicitar cotizaciones, identificando proveedores, recopilando información acerca de estos y del mercado mismo y medir posibles riesgos en el Proceso de Contratación y costos de mercado.
- 4) Elaborar el estudio que permita establecer el valor estimado del contrato y la justificación del mismo, dado que se requiere un estudio propio y detallado por cada proceso contractual.
- 5) Se deberá tener en cuenta la guía para la elaboración de Colombia compra eficiente de estudio de sector.

Es importante señalar que se deberá realizar un completo análisis del Sector relativo al proceso de contratación, que incluya la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos, lo cual responde entre otras a las recomendaciones que la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económico (OCDE) le ha formulado al Gobierno Nacional.


**ARTÍCULO OCTAVO. Estudios Previos.** Los estudios y documentos previos son el soporte para estructurar las condiciones de la contratación. Deben ser elaborados por el área que tiene la necesidad de la contratación y firmados por el responsable del área donde surge la necesidad.

Los estudios y documentos previos tienen como objetivo fundamental analizar todas las variables que pueden afectar el proceso de selección, el contrato y su futura ejecución, dando cumplimiento a las disposiciones del presente Manual de Contratación.

Los estudios previos son el soporte para elaborar el proyecto de Pliegos, los Pliegos de Condiciones y el Contrato, así como la Invitación según se trate.

De conformidad con lo establecido en las normas que rigen los procesos contractuales, los estudios previos deben contener, como mínimo:

- 1) La descripción de la necesidad que INFIHUILA pretende satisfacer con el proceso de contratación

	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 6 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)


“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

- 2) El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- 3) La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- 4) El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
- 5) La apropiación presupuestal correspondiente para adelantar el Proceso de Contratación.
- 6) Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
- 7) El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
- 8) Las garantías que INFIHUILA contempla exigir en el proceso de contratación
- 9) La indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.
- 10) Verificación que la necesidad se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones.
- 11) Clasificación en el sistema UNSPSC.
- 12) Forma de pago.
- 13) Plazo de ejecución.
- 14) Obligaciones de las partes.
- 15) Plazo de vigencia.
- 16) Las disposiciones sobre compras sostenibles de que trata este Manual.

Para la contratación de Mínima cuantía los estudios previos deberán contener, como mínimo:

- 1) La descripción sucinta de la necesidad que la Entidad pretende satisfacer con la contratación.
- 2) La descripción del objeto a contratar identificado con el Clasificador de Bienes y Servicios.
- 3) Las condiciones técnicas exigidas.
- 4) El valor estimado del contrato y su justificación.
- 5) El plazo de ejecución del contrato.
- 6) El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.
- 7) De haberse previsto, las garantías exigibles al contratista.
- 8) Forma de pago, de haberse previsto un plazo por parte de la Entidad.

**ARTÍCULO NOVENO. Disponibilidad Y Registro Presupuestal.** Por regla general, no podrá adelantarse Proceso de Contratación alguno sin contar anticipadamente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal o la Vigencia Futura correspondiente según el caso, excepto

	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 7 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

dispuesto en el parágrafo del artículo 6 de la Ley 1882 de 2018 la cual dispone que se podrá realizar la publicación del proyecto de pliego de condiciones sin contar con disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO DECIMO. Análisis De Riesgos.** Las Áreas que originan la necesidad deben establecer los riesgos previsible que pueden presentarse, en el Proceso de Contratación, en cualquiera de sus etapas.

El análisis de riesgos previsible consiste en anticipar las posibles adversidades o vicisitudes que se pueden presentar en el proceso de contratación con base en la experiencia y profesión del ramo que se trate, así como en las situaciones derivadas de contratos anteriores.

para lo cual se debe elaborar la matriz de riesgos de Colombia Compra Eficiente considerando los siguientes aspectos:


- 1) Establecer el contexto en el cual se adelanta el proceso de contratación.
- 2) Identificar, definir y clasificar los riesgos previsible del proceso de contratación.
- 3) Hacer una evaluación juiciosa por cada proceso contractual. Los riesgos de uno no son igual al de otros.
- 4) Estimar y evaluar, cualitativa y cuantitativamente los riesgos.
- 5) Asignar a la parte que esté en mejor condición de enfrentarlo y establecer la forma de tratar los riesgos.
- 6) Monitorear y revisar la gestión de los riesgos y su periodicidad.
- 7) Verificar que los riesgos sean proporcionales y razonables en relación con el objeto a contratar.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Garantías.** Las garantías, su clase, suficiencia, montos, coberturas y vigencias serán establecidas teniendo en cuenta:

- 1) El objeto
- 2) La naturaleza y las características de cada contrato.
- 3) Los riesgos que se deban cubrir, teniendo en cuenta las reglas establecidas en las normas vigentes aplicables.
- 4) Las particularidades de cada amparo y las disposiciones especiales o excepcionales deberán ser consideradas desde la elaboración del estudio previo de la respectiva.

Las garantías NO son obligatorias en:

- 1) Los contratos de empréstito.
- 2) Los contratos y convenios interadministrativos

	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 8 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

- 3) Los contratos de seguro.
- 4) Los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía prevista para cada entidad, caso en el cual se aplicarán las reglas previstas para la mínima cuantía.
- 5) Los contratos que se celebren con grandes superficies.
- 6) Los contratos celebrados por contratación directa.

**PARAGRAFO PRIMERO.** INFIHUILA podrá abstenerse de exigir garantías para los contratos anteriores salvo que en el estudio previo correspondiente se establezca la conveniencia de exigirla atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo, así como a los riesgos identificados en la matriz de riesgos.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para preservar la vigencia de las garantías, el supervisor y/o interventor deberá advertir inmediatamente al ordenador del gasto, de todas aquellas situaciones que puedan afectar el estado del riesgo cubierto por la(s) garantías aprobadas. De igual forma, el Supervisor informará inmediatamente al garante de dichas situaciones y le informará por escrito todo requerimiento que le haga al contratista y que pueda incidir en las garantías aprobadas, tales como, las modificaciones u otrosíes del contrato, las suspensiones y de reanudaciones, así como de las diversas actuaciones que se adelanten con miras a requerir el cumplimiento del contrato por parte del contratista, incluidas las tendientes a la imposición de multas, declaratoria de incumplimiento o de caducidad. Respecto de estas circunstancias que alteran el estado del riesgo, el supervisor informará al ordenador del gasto para que se inicien los procedimientos administrativos sancionatorios.


En caso de generarse afectación de las garantías, el contratista deberá inmediatamente solicitar al garante que restablezca el monto de los amparos y su suficiencia y llevar la modificación de la garantía para aprobación de la Entidad. De igual forma, deberá procederse cuando el contrato haya sufrido alguna modificación en cuanto tiempo o valor, caso en el cual el contratista deberá solicitar al garante la modificación correspondiente.

En caso de que el contratista no lo hiciere, la Entidad deberá solicitarlo directamente al garante mediante escrito.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Requisitos Habilitantes.** El jefe o Líder de cada área donde surge la necesidad, son los responsables de establecer en los pliegos de condiciones o en la invitación, con base en los estudios previos, los requisitos habilitantes de los proponentes, los cuales deberán ser proporcionales y razonables en relación con el objeto y el valor a contratar, es decir, que no se salgan de las condiciones de razonabilidad del mercado y del mismo Proceso de Contratación.





	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 9 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)


“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Requisitos Calificables O Ponderables.** A los efectos de identificar la propuesta más favorable para los intereses de INFIHUILA, y poder establecer los factores a utilizar en cada Proceso de Contratación y la calificación que se asignará a los mismos, se analizará previamente al proceso de selección, cuál es la combinación de factores de selección que hará posible satisfacer de mejor manera las necesidades a contratar con el resultado más favorable en términos de costo – beneficio.

Con base en este análisis, se identificarán y ponderarán los factores que se deben prever en el correspondiente pliego de condiciones para realizar la evaluación e identificación de la oferta más favorable para INFIHUILA.

Los factores para tener en cuenta para determinar la ponderación en cada modalidad de selección se determinarán dependiendo de la modalidad escogida así:

<b>MMODALIDAD</b>	<b>CAUSAL DE ESCOGENCIA</b>		<b>FACTOR DE PONDERACIÓN</b>
Licitación Publica	Residual		Precio Calidad Apoyo a la Industria Nacional Personal Discapacidad
Selección Abreviada	Subaste Inversa	Bienes y Servicios de Características técnicas Uniformes.	Calidad
	Acuerdo de Marco Precios	Bienes y Servicios Características técnicas Uniformes.	Precio Calidad Precio
	Menor Cuantía	Procesos cuyo presupuesto oficial se encuentre dentro de la menor cuantía de la Entidad.	Precio Calidad Apoyo Industria Nacional


	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 10 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

		<p>Mas Las siguientes causales:</p> <p>a. La celebración de contratos para la prestación de servicios de salud</p> <p>b. La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto</p> <p>o. La enajenación de bienes del Estado</p> <p>d. La contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional</p>	
Concurso de Méritos	<p>Servicios de Consultoría: Se incluye aquí referidos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión.</li> <li>-Estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos.</li> <li>-Asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión</li> <li>- Las contenidas en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 entiéndase las llevadas a cabo con ocasión de la construcción, el mantenimiento y la administración de construcciones de edificios y viviendas de toda índole, de puentes, presas, muelles, canales, puertos, carreteras, vías urbanas y rurales, aeropuertos, ferrocarriles, teleféricos.</li> </ul>	<p>Experiencia - calidad</p> <p>Apoyo a la industria Nacional</p>	

	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 11 de 66</b>

TRD – G – 6


**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

	<p>acueductos, alcantarillados, riegos, drenajes y pavimentos; oleoductos, gasoductos, poliductos, líneas de conducción y transporte de hidrocarburos; líneas de transmisión eléctrica, y en general todas aquellas actividades relacionadas con la ingeniería a que se refiere el artículo 2 de la Ley 842 de 2003.)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La interventoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, Planos, anteproyectos y proyectos.</li> <li>- Contratación de proyectos de Arquitectura Contratos de encargo fiduciario y fiducia pública.</li> </ul>	
Contratación Directa	<p>Causales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Urgencia Manifiesta</li> <li>- Contratos de Empréstito</li> <li>- Contratos y/o convenio Interadministrativos</li> <li>- Los Contratos para el desarrollo de actividades de ciencia y tecnología</li> <li>- Los contratos de Encargo Fiduciario</li> <li>- Cuando no exista pluralidad de oferentes</li> <li>- La prestación de servicios profesionales y de apoyo a la Gestión</li> <li>- Arrendamiento de inmuebles</li> </ul>	<p>Idoneidad</p> <p>Experiencia</p>
Mínima Cuantía	Cuantía (el 10% de la menor cuantía)	Precio

En los Procesos de Contratación del Decreto 092 de 2017 que reglamenta la contratación del artículo 355 de la C.P. y del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, se tendrán en cuenta las pautas y criterios establecidos en la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de Colombia Compra Eficiente. Para determinar la idoneidad de la Entidad Sin



	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 12 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

Ánimo de Lucro a contratar, independientemente de que la forma de contratación sea por convocatoria o directa, deberán tenerse en consideración los siguientes aspectos indicados por Colombia Compra eficiente sin perjuicio de los que indique con posterioridad dicha entidad:

1. Correspondencia del objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo
2. Capacidad del personal de la entidad privada sin ánimo de lucro
3. Experiencia
4. Estructura organizacional
5. Indicadores de la eficiencia de la organización
6. Reputación

Téngase en cuenta que la ley, dispone que, en los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la *ejecución de contratos con particulares*.


**ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Acuerdos Comerciales Internacionales.** INFIHUILA deberá observar el principio de reciprocidad y proceder a indicar en el estudio previo si la contratación respectiva se encuentra cobijada o no por un Acuerdo Comercial suscrito por el Estado Colombiano, sin perjuicio de aplicar la reciprocidad sin tratado conforme la certificación que para el efecto expida la cancillería y publique en el SECOP con base en los artículos 20 y 21 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Pliegos De Condiciones.** No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones (pre-pliegos). Esta disposición no puede aplicarse en el caso de los pliegos definitivos.

El Pliego de Condiciones es la ley del Proceso de Contratación, en el que se establecerán las condiciones o cláusulas por las cuales se rige el mismo. En él se reúnen todos los documentos y estudios previos, los cuales son el soporte del proyecto de pliegos y los pliegos de condiciones definitivos.

Pasos a seguir para la elaboración del Pliego de Condiciones:

1. Tendrán que ser tenidos en cuenta todos los requisitos establecidos en los estudios previos que son soporte de los Pliegos de Condiciones, establecidos en el presente Manual de Contratación, los cuales deben estar justificados con base en los estudios del sector.

	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 13 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

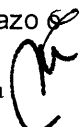
2. Los requisitos habilitantes se determinarán conforme a las pautas señaladas en el presente Manual de Contratación, deberán ser proporcionales y razonables, en relación con el objeto y el valor a contratar (Art. 51 Ley 1150 de 2007).
3. Los requisitos del Pliego de condiciones deben ser claros, necesarios para la selección, objetivos, justos, completos, que no permitan la confección de ofrecimientos de distinta índole y aseguren la escogencia objetiva.
4. Para el cumplimiento de la escogencia objetiva, deberán establecer criterios que serán objeto de evaluación, ponderación y calificación, los cuales se señalarán en el presente Manual de Contratación para cada modalidad de contratación, que permitirán concluir de manera precisa que la escogencia del contratista se realiza de acuerdo con el ofrecimiento más favorable para la entidad y los fines que ella busca.
5. Dichos requisitos deben establecer la manera clara de acreditarlos y soportarlos de manera que se permita la mayor concurrencia de proponentes.


En la medida en que el Gobierno Nacional adopte los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultaría de estudios y diseños para obras públicas, y consultaría en ingeniería para obras, INFIHUILA los utilizará en los procesos de selección que adelante. Dentro de los documentos tipo el Gobierno adoptará de manera general las condiciones habilitantes, así como los factores técnicos y económicos de escogencia, según corresponda a cada modalidad de selección y la ponderación precisa y detallada de los mismos, que deberán incluirse en los pliegos de condiciones, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía de los contratos.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Subsanabilidad Y Aclaración De Ofertas.** En aplicación al principio de selección objetiva y primacía de lo sustancial sobre lo formal, INFIHUILA no podrá rechazar una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen requisitos del proponente o que soporten el contenido de la oferta y que no constituyan factores de escogencia, de acuerdo con lo establecida en el Pliego de Condiciones o en la invitación a presentar oferta.

Serán subsanables aquellos requisitos que no otorgan puntaje, y por el contrario no serán subsanables los requisitos que lo otorguen y que en consecuencia puedan mejorar la oferta.

Por lo anterior, una vez realizada la evaluación de los requisitos no ponderables, la entidad otorgará la posibilidad de corregir la ausencia de documentos o la falta de acreditación o cumplimiento del requisito, por lo que este aspecto será susceptible de corrección, reemplazo o



	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 14 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

aportación a la oferta, y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección.

Respecto a aquellos requisitos que otorgan puntaje, no pueden ser complementadas ni aportados, ni reemplazados con posterioridad a la presentación de las ofertas. Sin embargo, cuando la entidad lo considere necesario, podrá solicitar aclaración de los documentos presentados, sin que con ella el oferente pueda modificar o mejorar su oferta, vale decir, podrá aportar documentos aclaratorios sobre la base de la información inicialmente apartada, pero no podrá sustituirla por otra, dentro del término que le indique la entidad, el cual será perentorio y preclusivo.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

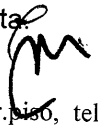
**PARAGRAFO TERCERO.** La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.


**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.** Precios Artificiosos, una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la entidad, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el análisis del sector.

Sin embargo, la Entidad no puede declarar de plano que el precio de una oferta es artificialmente bajo hasta que corra traslado al proponente para explicar y aclarar el precio y dependiendo de sus explicaciones se decida lo pertinente.

Para efectos de poder determinar si una oferta contiene un valor artificialmente bajo, la entidad analizará los siguientes aspectos precontractuales y además podrá tener en cuenta las Guías de Colombia Compra Eficiente sobre la materia:

1. Análisis del sector y estudio de mercado con que se estimó el valor oficial del proceso.
2. El promedio y análisis de las ofertas económicas recibidas en el cierre del proceso o en la realización de la subasta.



	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 15 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)


“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

3. La estructura de costos del oferente respectivo debidamente soportada, no se encuentra en la guía de Colombia Compra Eficiente pero se incluye en razón de su importancia para la definición de si un costo bajo garantiza o no la calidad del ítem, bien o servicio que se ofrece.
4. Explicaciones adecuadas y sustentadas que soporten el valor ofertado por el proponente, las cuales deben ser solicitadas por la entidad.
5. Diferencia entre el costo estimado del contrato y el promedio o mediana del valor de las ofertas.
6. Diferencia entre el valor de la oferta que puede ser artificialmente baja y el promedio del valor de las ofertas.
7. Diferencia entre el valor de la oferta que puede ser artificialmente baja y el costo estimado del contrato.
8. Información histórica de ofertas y contratos del objeto del Proceso de Contratación.

Cuando INFIHUILA reciba menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. Criterios De Desempate.** Salvo lo previsto para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, los criterios de desempate en caso de que se presente igualdad en el puntaje total de las ofertas evaluadas serán de conformidad con las reglas establecidas en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.9, los cuales, deben aplicarse de manera sucesiva y excluyentes entre ellos, tal como se describen a continuación:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 16 de 66</b>


TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.
12. Criterio de desempate dispuesto en el inciso 2 del literal b, artículo 7 de la Ley 2046 de



	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 17 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

2020.


13. Utilizar un método aleatorio, método que deberá haber sido previsto en los Pliegos de Condiciones del Proceso de Contratación.

Para estos factores de desempate la entidad deberá respetar lo dispuesto en los acuerdos comerciales y el principio de reciprocidad.

**CAPITULO II**  
**MODALIDADES DE SELECCIÓN**

**ARTICULO DECIMO NOVENO: ESTRUCTURA DEL AVISO DE CONVOCATORIA:** El aviso de convocatoria para participar en un Proceso de Contratación debe contener la siguiente información, además de lo establecido para cada modalidad de selección:

1. El nombre y dirección de la Entidad Estatal.
2. La dirección, el correo electrónico y el teléfono en donde la Entidad Estatal atenderá a los interesados en el Proceso de Contratación, y la dirección y el correo electrónico en donde los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del Proceso de Contratación.
3. El objeto del contrato a celebrar, identificando las cantidades a adquirir.
4. La modalidad de selección del contratista.
5. El plazo estimado del contrato.
6. La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y el lugar y forma de presentación de la misma.
7. El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que la Entidad Estatal cuenta con la disponibilidad presupuestal.
8. Mención de si la contratación está cobijada por un Acuerdo Comercial.
9. Mención de si la convocatoria es susceptible de ser limitada a Mipyme.
10. Enumeración y breve descripción de las condiciones para participar en el Proceso de Contratación.
11. Indicar si en el Proceso de Contratación hay lugar a precalificación.
12. El Cronograma.
13. La forma como los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso.
14. Convocatoria a las veedurías Ciudadanas, donde en ejercicio de esta convocatoria quien adelante el proceso contractual deberá publicar el aviso en la Página Web de la entidad y realizar la invitación vía correo electrónico a cada una de las veedurías.

	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 18 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

En los Procesos de Contratación adelantados bajo las modalidades de selección de mínima cuantía y contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP.

**ARTICULO VIGÉSIMO. Selección.** El principio de selección objetiva se materializa en diversas oportunidades dentro del Proceso de Contratación, entre ellas en la etapa de selección en donde el INFIHUILA debe proceder a escoger la modalidad de selección, seguir su procedimiento y seleccionar la mejor oferta. Dependiendo de la modalidad, la etapa de selección de contratistas inicia con la publicación del aviso de convocatoria, del proyecto de pliego de condiciones o la publicación de la invitación y finaliza con el acto administrativo que adjudica el proceso, con la aceptación de oferta o con la firmeza del acto administrativo que determina la declaratoria de desierto del proceso.

En cuanto a las modalidades de selección, existen cinco (5) modalidades correspondientes a:

- 1) Licitación Pública.
- 2) Selección Abreviada.
- 3) Concurso de Méritos.
- 4) Mínima Cuantía.
- 5) Contratación Directa.

La regla general es la licitación pública, de manera que las otras modalidades sólo podrán aplicarse cuando el objeto o cuantía del proceso lo permita de acuerdo con las causales establecidas en la Ley 1150 de 2007.


Para escoger la modalidad de selección, se deberá comparar las causales de cuándo procede la modalidad y compararlas con el objeto del contrato o su cuantía. Atendiendo primero al objeto del contrato y residualmente a la cuantía.

Cuando sean procedentes dos o más modalidades de escogencia a pesar de aplicar la anterior metodología, deberá seleccionarse la modalidad que garantice en mayor medida el principio de transparencia y eficiencia en la contratación.

Las causales para escogencia de la modalidad deben ser aplicadas de manera taxativa y sin lugar a interpretaciones extensivas.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Modalidades de selección



	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 19 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

**1. LICITACIÓN PÚBLICA**

La Licitación Pública es el proceso de selección que debe adelantarse por regla general y residual cuando no aplica otra modalidad de selección, y la cuantía supera la menor cuantía de la entidad.

En esta modalidad se escoge la oferta más favorable de acuerdo con la ponderación de precio y calidad o relación precio- calidad, y apoyo a la industria nacional.

Para esta modalidad se desarrollan dos audiencias públicas obligatorias: i) La audiencia de asignación, tipificación y distribución de riesgos y aclaración de pliegos, a solicitud de los interesados; y, ii) La audiencia de adjudicación o de declaratoria de desierto del proceso de selección.


Esta modalidad de selección se adjudica a través de una audiencia pública dirigida por el Ordenador del Gasto, de la cual se levanta un acta. No obstante, se entiende que la notificación de la decisión de adjudicación se realiza dentro de la audiencia en los términos del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.


La audiencia de asignación de riesgos deberá iniciarse presentando y explicando la matriz de riesgos, luego de lo cual se dará la palabra a los interesados para que presenten observaciones frente a la matriz, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.

Si alguno de los interesados solicita audiencia de aclaración del pliego de condiciones, se podrá realizar en la misma oportunidad que la audiencia de asignación de riesgos. La audiencia de aclaración de pliegos de condiciones iniciará con una explicación de los pliegos de condiciones con el fin de garantizar que los asistentes tengan real conocimiento sobre las condiciones del proceso y se pueda proceder a absolver las dudas que frente al mismo se presenten.

**A) LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA**

En los procesos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra, la oferta estará conformada por dos sobres, un primer sobre debe incluir los documentos relacionados con el cumplimiento de los requisitos habilitantes, así como los requisitos y documentos a los que se les asigne puntaje diferente a la oferta económica. El segundo sobre debe incluir únicamente la propuesta económica de conformidad con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones.

  
 Calle 10 No. 5-05 3er.piso, tels: 8711168 –8711194 – 8711234, fax No.: 8711169 – Neiva, Huila

	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 20 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

En los procesos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra pública, las entidades estatales deberán publicar el informe de evaluación relacionado con los documentos de los requisitos habilitantes y los requisitos que sean objeto de puntuación diferente a la oferta económica incluida en el primer sobre, dentro del plazo establecido en el Pliego de condiciones.

En estos procesos el informe permanecerá publicado en el Secop durante cinco (5) días hábiles, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por la Entidad. Al finalizar este plazo, la Entidad se pronunciará sobre las observaciones y publicará el informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y aquellos objetos de puntuaciones distintas a la oferta económica.

Para estos procesos el segundo sobre, que contiene la oferta económica, se mantendrá cerrado hasta la audiencia efectiva de adjudicación, momento en el cual se podrán hacer observaciones al informe de evaluación, las cuales se decidirán en la misma. Durante esta audiencia se dará apertura al sobre, se evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que se establezca en los pliegos de condiciones, corriendo traslado a los proponentes habilitado en la misma diligencia solo para la revisión del aspecto económico y se establecerá el orden de elegibilidad.

**B) LICITACIÓN PÚBLICA CON CONFORMACIÓN DINÁMICA DE LA OFERTA.**

En esta variable de la Licitación Pública, el proceso en general se adelanta bajo las reglas de la Licitación. No obstante, se realiza una subasta inversa con el objetivo de conformar los aspectos técnicos y económicos de las ofertas dentro de la licitación.


La subasta inversa se lleva a cabo con los oferentes habilitados y tiene como objetivo que los oferentes presenten lances (mejoras a la oferta de manera sucesivas) de manera que a la final conformarán las condiciones finales de la oferta.

En esta modalidad no se permite someter a subasta exclusivamente el precio.

Debe señalarse claramente en los pliegos de Condiciones las variables técnicas y económicas sobre las cuales se dará la puja, allí mismo deberá establecerse un descuento mínimo respecto de la oferta inicial en caso de que llegue un único habilitado a la subasta.

**2. SELECCIÓN ABREVIADA**



	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 21 de 66</b>

TRD - G - 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)


“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

Es la modalidad de selección aplicable a determinados objetos contractuales que por su causal, cuantía o características técnicas permiten un proceso de adquisición más sencillo.

La selección abreviada procede para la contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes, para los procesos de menor cuantía, y otras causales que se describen en el cuadro que se presenta a continuación.

La modalidad de selección abreviada podrá adelantarse por los procedimientos de Subasta Inversa, Acuerdo Marco de Precios, Bolsa de Productos o Menor Cuantía de acuerdo con las siguientes condiciones:

CUANDO PROCEDE		QUE PONDERO	VARIABLE
Subasta Inversa, acuerdo Marco de Precios, Bolsa de Productos	Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes	Precio	NA
Menor Cuantía	Contratos de prestación de servicios de salud Cuando se declare desierta una licitación Ejecución de programas a los que se refiere el literal (h) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007	Precio y Calidad; o Relación costo beneficio; y Apoyo a la Industria Nacional INFIHUILA cumpliendo los lineamientos de Colombia Compra Eficiente deberá abstenerse de calificar en los procesos de obra:  -Calificación de los programas de trabajo. -Cronograma de obra. -Programas de inversión. -Diligenciamiento de los formatos de análisis de precios unitarios - APU	

	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 22 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

		<ul style="list-style-type: none"> <li>—Las calidades del personal (mayor tiempo de experiencia, mayores logros académicos o mayor disponibilidad de tiempo</li> <li>-Sanciones o multas.</li> <li>-Cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas de la obra.</li> <li>-Programas de manejo ambiental obligatorios por el objeto a contratar.</li> <li>-Porcentaje solicitado como anticipo.</li> <li>— Visita de obra.</li> </ul>
--	--	--

**A) ADQUISICIÓN O SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS**

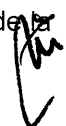
La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.


**B) SUBASTA INVERSA**

En la subasta inversa los oferentes realizan lances sucesivos reduciendo el precio de su oferta, la cual puede ser realizada bajo la modalidad electrónica, utilizando la plataforma del SECOP, o presencial.

Si solo un oferente resulta habilitado, la Entidad adjudicará el contrato al proponente habilitado, siempre que éste ajuste su oferta a un descuento mínimo que deberá establecerse en el pliego de condiciones, adicional al margen mínimo de mejora.

Adicionalmente, en caso de resultar un único habilitado, invitará al proponente a una negociación en la que se busque obtener un menor precio en aplicación de los principios de la



	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 23 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

contratación pública, negociación que no podrá ser menor al descuento mínimo del que habla el inciso anterior.

En los procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o a proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán se solicitados hasta el momento previo a su realización.

**C) ACUERDO MARCO DE PRECIOS**

Este procedimiento busca la obtención de precios más económicos gracias a la economía de escala que se obtienen producto de compras por volumen, en la medida en que se incrementa el poder de negociación del Estado y permite compartir costos y conocimiento de las diferentes entidades del Estado.

Al igual que en las otras modalidades, se requerirá contar previamente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.


Se realizará de acuerdo con los procedimientos y manuales establecidos por Colombia Compra Eficiente, correspondientes a la Guía para entender los Acuerdos Marco de Precios, y el Manual para la Operación Secundaria de los instrumentos de Agregación de Demanda y el sistema SECOP.

Bajo este procedimiento la Entidad una vez determina su necesidad debe proceder a revisar si el bien o servicio de características técnicas uniformes se encuentra ofrecido a través de Colombia Compra Eficiente en los Acuerdos Marco de Precios que ha celebrado.

Una vez se verifique que la necesidad puede ser satisfecha a través de uno de los Acuerdos Marco, la Entidad inicia la operación secundaria, es decir generará una orden de compra. Este procedimiento de expedir la Orden de Compra será realizado directamente por el Área requirente, con el apoyo del Asesor Jurídico.

Esta Orden constituye el contrato, por lo cual al momento de generar la Orden el Área ejecutora debe cumplir con todos los requisitos para la celebración de un contrato, como contar con la disponibilidad presupuestal y debe corresponder con lo requerido en la ficha técnica.



	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 24 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

Siempre que exista un Acuerdo Marco de Precios que satisfaga las condiciones técnicas, INFIHUILA deberá acudir al mismo, salvo que sea concurrente con un proceso de mínima cuantía, caso en el cual deberá adelantarse el proceso de mínima cuantía.

Es importante indicar que cualquier mora en los pagos de las Órdenes de Compra consigo lleva la posibilidad que se suspenda el usuario de la entidad en la Tienda Virtual.

**D) MENOR CUANTÍA**

Este procedimiento procede en aquellas contrataciones de obra, bienes y servicios en las que no procede otra modalidad y cuyo valor estimado del proceso es igual o menor, al establecido como menor cuantía, al inicio de año, por el Jefe de la Oficina Administrativo o quien haga de sus veces, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007.

La menor cuantía de la entidad es variable en cada vigencia, por lo cual se recomienda verificar la misma al inicio de cada vigencia y antes de determinar la modalidad de selección.

En esta modalidad, los interesados deben manifestar interés a más tardar en el término de (3) días hábiles después de la apertura del proceso. Si se presentan más de 10 manifestaciones de interés la Entidad hará un sorteo para seleccionar a máximo (10) interesados, lo cual deberá determinarse en los Pliegos de Condiciones.

**E) CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Leyes 100 de 1993 y 1122 de 2007, la celebración de contratos para la prestación de servicios de salud se podrá realizar bajo esta modalidad de contratación.

El INFIHUILA fijará las garantías a cargo de los contratistas. Los pagos correspondientes se podrán hacer mediante encargos fiduciarios.


**F) PROCESO DE LICITACIÓN DECLARADO DESIERTO**

Cumplido un proceso de licitación pública haya sido declarado desierto, en tal caso la Entidad deberá iniciar la selección abreviada dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la declaración de desierto del proceso inicial.

**G) ENAJENACIÓN DE BIENES**





	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 25 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

Para los procesos de enajenación de bienes, ya sean muebles o inmuebles, que se adelanten a través de la modalidad de Selección Abreviada, deberán aplicarse las normas especiales sobre la materia dispuestas en el artículo 2.2.1.2.2.1.1. y ss. del Decreto 1082 de 2015.

El literal e) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 consagra la enajenación de los bienes del estado, con excepción de las acciones o bonos de propiedad.


La enajenación de bienes podrá realizarse de manera directa o a través de intermediarios, como promotores, banca de inversión, martillos, comisionistas de bolsa de bienes y productos, o cualquier intermediario idóneo.

Para seleccionar el Intermediario idóneo debe adelantarse el proceso de menor cuantía.

El régimen de incompatibilidades, inhabilidades y conflictos de interés también les son aplicables a los intermediarios. Para la enajenación de bienes sujetos a Registro, el Intermediario debe acompañar el proceso de venta hasta el Registro y la entrega física del bien, para lo cual podrá actuar en calidad de mandatario. En cuanto al avalúo de bienes, deberá acudir a los avaluadores inscritos en el Registro Nacional de Avaluadores de la Superintendencia de Industria y Comercio, y si se trata de bienes inmuebles, el avalúo también podrá efectuarse con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cuya vigencia será de un año.

El aviso de convocatoria, además de las condiciones generales, debe contener los datos identificadores del bien y la indicación de condiciones mínimas de enajenación, el valor del avalúo comercial y el precio mínimo de venta, y las siguientes características:

<b>BIENES INMUEBLES</b>	<b>BIENES MUEBLES</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- El municipio donde se ubican</li> <li>- su localización exacta con nomenclatura,</li> <li>- el tipo de inmueble</li> <li>- el porcentaje de propiedad</li> <li>- el número de folios de matrícula inmobiliaria y cédula catastral</li> <li>- uso del suelo</li> <li>- área del terreno y metros cuadrados</li> <li>- existencia o no de gravámenes</li> <li>- deudas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Indicar el municipio donde se ubican</li> <li>- su localización exacta</li> <li>- el tipo de bien</li> <li>-la existencia o no de gravámenes o afectaciones de carácter jurídico administrativo o técnico que limiten el goce al derecho de dominio</li> <li>-la existencia de contratos que afecten o limiten su uso.</li> </ul>

	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 26 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

<ul style="list-style-type: none"> <li>- afectaciones jurídicas, administrativas o técnicas que limiten el goce del derecho de dominio</li> <li>-la existencia de contratos que afecten o limiten el uso del suelo</li> <li>-la identificación del estado de ocupación del bien.</li> </ul>	
---	--

Los Pliegos de Condiciones deberán elaborarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

La entidad puede enajenar el activo a pesar de que tenga cargas derivadas de impuesto y contribuciones, deudas de consumo o reinstalación de servicios públicos y administración inmobiliaria. No obstante, estas circunstancias deben manifestarse en el Pliego de Condiciones.

La entidad en todo proceso de enajenación de bienes del Estado deberá exigir a cada oferente la declaración por escrito sobre el origen de los recursos que destinará para la compra del bien o de los bienes.

Será requisito habilitante para participar en el proceso consignar un valor detallado por la Entidad en los Pliegos de Condiciones, que no podrá ser inferior al 20% del precio mínimo de venta, este valor se imputará al precio para el adjudicatario y se devolverá a aquellos que no resulten adjudicatarios, sin reconocimiento de intereses, rendimientos e indemnizaciones, ni reconocimientos por costo de transacciones financieras.


Este valor se entiende como garantía de seriedad de la oferta.

La enajenación puede hacerse a través de enajenación directa por oferta en sobre cerrado, enajenación directa a través de subasta pública, y enajenación a través de intermediarios idóneos.

**H) BOLSA DE PRODUCTOS.**

Mediante la Bolsa de Productos se posibilita el acceso entre vendedores y compradores en un mercado organizado. Este procedimiento estará regido principalmente por el reglamento de la Bolsa según el producto.

Para adelantar este procedimiento INFIHUILA deberá justificar por qué esta compra resultaría más adecuada y eficiente que una en un acuerdo marco o subasta inversa.

	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 27 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

Posterior a determinar la necesidad y la funcionalidad del procedimiento, se celebrará un contrato con un Comisionista comprador (intermediario), quién actuará a nombre de la Entidad ante los comisionistas vendedores.

El Comisionista será elegido de acuerdo con los procedimientos internos de cada Bolsa, procedimiento que debe garantizar estándares de competitividad.

A los comisionistas se les podrá exigir requisitos habilitantes adicionales a tener la calidad de comisionista siempre y cuando sean adecuados y proporcionales.

Antes de celebrar el contrato con el Comisionista la entidad deberá acreditar que cuenta con disponibilidad presupuestal para toda la operación, incluyendo garantías, de acuerdo con el reglamento de la bolsa.

Como requisito para la ejecución del contrato de Comisión, el Comisionista seleccionado debe constituir a favor de INFIHUILA la garantía única de cumplimiento, en relación con el valor de la comisión que la Entidad pagará al Comisionista por sus servicios.

Cuando sea procedente, la Entidad y el comitente vendedor constituirán a favor del organismo de compensación de la bolsa de productos, las garantías establecidas en su reglamento, para garantizar el cumplimiento de las negociaciones mediante las cuales la entidad adquiere bienes y servicios de características técnicas uniformes.


La Entidad puede exigir al comitente vendedor garantías adicionales a las señaladas anteriormente, siempre y cuando resulten adecuadas y proporcionales al objeto a contratar y a su valor.

Deberá designarse Supervisor para el contrato de comisión. Si el Supervisor verifica inconsistencias en la ejecución, debe poner en conocimiento de la Bolsa tal situación para

que ésta la examine y adopte medidas necesarias para dirimir la controversia de conformidad con sus reglamentos y, de ser el caso, notifique del incumplimiento a su organismo de compensación.

**3. CONCURSO DE MÉRITOS**



	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 28 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)


“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

Esta modalidad de selección está prevista para la contratación de servicios de consultoría de que trata el Numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y proyectos de arquitectura. Puede ser abierto o con precalificación.

CUANDO PROCEDE	QUE PONDERO	VARIABLE
-la contratación de servicios de consultoría, entendidos de manera taxativa la definición adoptada en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. -Proyectos de arquitectura	-calidad (solo debe incluirse factores que representen un valor agregado dentro de la oferta y los expresamente indicados en el decreto 1082 de 2015)  Tales como: -Experiencia adicional a la mínima requerida - Experiencia y capacidad del equipo de trabajo - Certificaciones de calidad del servicio - Mayor cobertura del Servicio Esta lista es solo enunciativa de manera que pueden solicitarse factores de calidad adicionales y/o diferentes a estos -Protección a la Industria Nacional	Con Precalificación o Abierto

En los Pliegos de Condiciones se debe indicar la forma como calificará el criterio de calidad, en el cual evaluará, entre otros, la experiencia del interesado y su equipo de trabajo, así como la formación académica y demás indicados en el Decreto 1082 de 2015.

A través del Concurso de Méritos la Entidad deberá contratar los servicios de consultaría, con alguno de estos propósitos taxativas: Estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad a factibilidad para programas o proyectos específicos, asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Así mismo, los que tienen

	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 29 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planes, anteproyectos y proyectos.

Las ofertas se deberán presentar en dos sobres separados y sellados. El primero debe contener la propuesta técnica y la acreditación de los requisitos habilitantes, y el segundo contendrá la oferta económica.

A partir de la evaluación se publicará un informe con la evaluación de los requisitos habilitantes, la calificación técnica y el orden de elegibilidad, momento en el cual se procederá a abrir el sobre de la oferta económica y verificar si la propuesta de quién quedó en primer orden de elegibilidad se encuentra dentro del rango del presupuesto asignado.


Si el valor de la oferta de quién obtuvo el primer orden de elegibilidad sobrepasa el presupuesto estimado y/o el INFIHUILA, se deberá dejar constancia y revisar la oferta del oferente calificado en segundo orden de elegibilidad.


En caso de que el valor del contrato sea menor al 10% de la menor cuantía de la entidad, el proceso de contratación deberá seleccionarse por la modalidad de "mínima cuantía" y no por concurso de méritos.

#### 4. CONTRATACIÓN DIRECTA

Esta modalidad de selección no requiere de la pluralidad de ofertas. Sin embargo, sí implica la observancia del principio de selección objetiva, en el sentido que la Entidad deberá escoger al contratista en virtud de la experiencia e idoneidad que éste tenga para la ejecución del contrato y/o la procedencia de la causal objetiva.

Esta modalidad sólo será procedente para las causales taxativamente establecidas en la ley, de manera que no se admite interpretaciones extensivas a las mismas.

CUANDO PROCEDE	QUE PONDERO	VARIABLE
-Urgencia Manifiesta -Contratos de empréstito -Convenios o contratos Interadministrativos -Contratos para el desarrollo de actividades de ciencia y tecnología	Idoneidad: Es decir que el contratista tenga la capacidad de ejecutar exitosamente el contrato, incluyendo capacidad logística, operativa, entre otras.	NA 

	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 30 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

Cuando no existe pluralidad de oferentes en el mercado -Prestación de Servicios Profesionales, de apoyo a la Gestión o Ejecución de trabajos artísticos encomendados a personas naturales -Adquisición de inmuebles -Arrendamiento de inmuebles	Experiencia Según causal otras especiales como avalúo en inmuebles, o exclusividad en proveedor único entre otros indicados en la ley.	
--	--	--

Esta modalidad no requiere elaboración de pliego de condiciones, sin embargo, sí requiere estudios previos y acto administrativo de justificación de la contratación. Para las causales de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y la contratación de empréstitos, no se requerirá acto administrativo de justificación de la contratación. En la Urgencia Manifiesta, el acto de declaratoria hará las veces de acto administrativo de justificación.

**A) URGENCIA MANIFIESTA**

Es un mecanismo excepcional por el que se otorgan instrumentos para celebrar contratos necesarios para solucionar crisis sobrevinientes, y que no se pueden adelantar por un procedimiento ordinario, es decir de contratación directa.

La Urgencia Manifiesta es una situación que puede decretar directamente el Ordenador del Gasto, sin que medie autorización previa, a través de acto administrativo debidamente motivado.


1) Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.

a. Es necesario precisar que esta situación deber ser invocada en casos de amenaza real de paralización de un servicio, no simplemente cuando la entidad pública pretenda adquirir bienes y servicios que, en estricto rigor, no son necesarios para la continuidad del mismo.

b. En este sentido, cuando el contrato, cuyos recursos están previstos en el presupuesto, no se pueda celebrar dentro del período fiscal respectivo, no se configura, por esta sola circunstancia la necesidad de acudir a la declaración de urgencia manifiesta, sino, cuando en efecto, se presente la inminente necesidad de celebrar el contrato para evitar que se paralice el servicio.

2) Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción



	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 31 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

- 3) Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y,
- 4) En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.
- 5) Si la Administración no celebró los contratos para conjurar una urgencia declarada y estima posteriormente que subsiste la urgencia, puede volver a declararla y proceder a celebrar los contratos señalados.

Se reitera que cuando la causal de contratación directa es la Urgencia Manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

**B) CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS**


Los contratos interadministrativos son aquellos que suscriben las entidades públicas entre sí, de acuerdo con la normativa vigente.

Se diferencian de los convenios interadministrativos en que éstos se realizan para aunar esfuerzos y no implican contraprestaciones mutuas como sucede en los contratos interadministrativos.

El objeto del contrato o convenio debe tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

No se pueden celebrar contratos interadministrativos para ejecutar obra, interventoría de obra, consultoría en ingeniería para obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos cuando sea ejecutoras las instituciones de educación superior públicas, las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas o las federaciones de entidades territoriales.

Tratándose de los convenios y contratos interadministrativos que suscriba el Infihuila que impliquen la transferencia de recursos de fondos o convenios administrados a otras entidades para su ejecución, el Instituto realizará la supervisión del convenio o contrato interadministrativo y respecto de la ejecución de los recursos propiamente dichos, realizara una labor de seguimiento conforme la información remitida por el ejecutor frente a los compromisos adquiridos en el negocio jurídico suscrito, quedando la labor propia de vigilancia administrativa

	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 32 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

financiera, jurídica o técnica en el supervisor designado por parte de la entidad contratante o conveniente según sea el caso.

**C) INEXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES**

Se considera que no existe pluralidad de oferentes en los siguientes casos:

- 1) Cuando del análisis del Sector se evidencia que no hay más personas que ejecuten el objeto contractual
- 2) Cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo, siempre y cuando no tenga sustitutos en el mercado

La acreditación de la inexistencia de la pluralidad de oferentes dependerá de cada proceso contractual. No obstante, enunciativamente se pueden identificar, entre otros:

- 1) Existencia de Patentes o registro de derechos de autor.
- 2) Acreditación de único "partner" o proveedor de un bien o servicio que sólo provee un proponente extranjero.


**D) PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES.**

En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la Entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el Ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.





	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 33 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

Para la prestación de servicios profesionales se debe acreditar que el proponente ha realizado estudios de educación superior, de acuerdo con los programas acreditados por el Ministerio de Educación, además de la experiencia requerida para la ejecución del contrato.

**E) ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES.**

Esta causal de contratación directa procede cuando INFIHUILA tiene la necesidad de tomar un bien inmueble en arrendamiento o va a fungir como arrendador.

Luego de realizar el análisis del mercado inmobiliario, la Entidad podrá contratar directamente con el propietario del mismo, para lo cual deberá verificar la titularidad y los gravámenes que pueda tener el bien a través del certificado de tradición y libertad. El contrato no podrá tener cláusula de renovación automática.

Cuando el INFIHUILA toma un inmueble en arrendamiento, el particular u otra entidad pública le concede el uso y goce del bien, y en contraprestación se deberá pagar un canon. Para ésto el INFIHUILA deberá verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que se requiere el inmueble, y analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento.

**5. MÍNIMA CUANTÍA**


Es la modalidad de selección prevista para la contratación de bienes, servicios y obras públicas equivalentes o menores al 10% de la menor cuantía de INFIHUILA

CUANDO PROCEDE	QUE PONDERO	VARIABLE
Cuando el proceso, independiente de su objeto, tiene una cuantía menor o equivalente al 10% de la menor cuantía de la Entidad	Precio	Adquisición de bienes en Grandes Superficies

Esta modalidad de selección comprende una fase de invitación a presentar ofertas, la evaluación jurídica y de experiencia mínima de los proponentes, la evaluación del precio y la aceptación de la oferta. Se aplicarán en este proceso las siguientes reglas especiales:

En principio no se verifica la capacidad financiera, pero sí INFIHUILA decide exigir la misma cuando el pago no esté condicionado a la entrega de bienes y servicios, se debe indicar en la



	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 34 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

invitación a presentar oferta cómo se hará la verificación correspondiente y el documento idóneo para acreditarla.

La oferta y la aceptación constituyen el contrato, por lo cual, una vez aceptada la oferta se procederá a aplicar el procedimiento de legalización y en la aceptación de la oferta se debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.

En este procedimiento no se requerirá inscripción en el RUP.

En caso de empate deberá escogerse la cotización primero presentada en el tiempo.

Para este procedimiento la invitación debe contener por lo menos la descripción técnica, detallada y completa del bien, la forma de pago; el lugar y plazo de entrega; forma y lugar de presentación de la cotización y la disponibilidad presupuestal.

Para adelantar este procedimiento deberán seguirse los lineamientos establecidos en los Manuales, guías e instructivos de Colombia Compra Eficiente.

**A) ADQUISICIÓN DE BIENES EN GRANDES SUPERFICIES**


La mínima cuantía también puede ser adelantada a través de la Tienda Virtual de Colombia Compra Eficiente mediante el procedimiento de adquisición de Bienes y Servicios en Grandes Superficies.

Dentro de este procedimiento, INFIHUILA debe identificar su necesidad, revisar la información y los precios que reposan en el Catálogo para cada uno de los bienes que pretende adquirir y así seleccionar el Gran Almacén administrado por Colombia Compra Eficiente, e identificar qué proveedor ofrece el menor precio por el total de los bienes requeridos. Una vez identificados los productos y el proveedor, INFIHUILA debe ingresar la cantidad de bienes que desea adquirir y agregar los productos al carrito de compras, tal como lo describen los procedimientos de la Tienda Virtual.

En caso de empate deberá escogerse la cotización primero presentada en el tiempo.

Para este procedimiento la invitación debe contener por lo menos: la descripción técnica, detallada y completa del bien, identificado de acuerdo con la codificación de Naciones Unidas; la forma de pago; el lugar y plazo de entrega; forma y lugar de presentación de la cotización; la disponibilidad presupuestal.



	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 35 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

Para adelantar este procedimiento deberán seguirse los lineamientos establecidos en los Manuales, Guías, e instructivos de Colombia Compra Eficiente.

**CAPITULO III**  
**TIPOLOGIA CONTRACTUAL**

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. TIPOLOGIA CONTRACTUAL.** Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre INFIHUILA, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como a manera enunciativa, los siguientes:

**1) CONTRATO DE OBRA**

Son contratos de obra los que celebre INFIHUILA para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables.


**2) CONTRATO DE CONSULTORÍA**

Son contratos de consultoría los que celebre INFIHUILA referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Reglamentado por el Decreto Nacional 2326 de 1995, Deberá tenerse en cuenta, además, lo siguiente:

a) En los contratos de consultoría no se pueden pactar cláusulas exorbitantes porque la ley no lo autoriza; mientras que en los contratos de prestación de servicios es posible que las partes las pacten



	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 36 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

- b) Para celebrar un contrato de consultoría, que sea producto de un concurso público, es necesario que los oferentes estén inscritos en el RUP, mientras que los contratos de prestación de servicios no lo requieren,
- c) El contrato de consultoría exige, cuando el valor supera la menor cuantía, que sea celebrado por el proceso de concurso público, mientras que el de prestación de servicios se puede celebrar en forma directa.

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrados por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.

**3) CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Son contratos de prestación de servicios los que celebre INFIHUILA para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.


En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

**4) CONTRATO DE COMODATO**

El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes, el comodante, entrega a la otra, el comodatario, a título gratuito una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, sin transferir el dominio, con el fin de que se sirva de ella y luego la devuelva después de terminar el uso. Este contrato se regirá por las disposiciones del Código Civil Colombiano y tiene las siguientes características:

- 1) Es gratuito ya que sólo reporta utilidad para el comodatario y no para el comodante; el comodante es el que soporta el gravamen de prestar para el uso un bien ya sea mueble o inmueble, mientras que el comodatario es quien tiene el goce de la cosa.
- 2) Por su objeto recaen cosas no fungibles. Pero sobre esa nota distintiva se observa que la voluntad de las partes puede determinar la existencia de un préstamo de uso sobre cosas fungibles, cuando se ceden para un uso que no las consuma.



	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 37 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

- 3) No trasfiere el dominio de la cosa, mueble o bien raíz. La persona a la que se le presta el bien nunca podrá alegar prescripción adquisitiva de dominio, ya que suscribe un contrato a través del cual reconoce la propiedad del comodante.
- 4) Es unilateral, ya que sólo hay obligación por parte del comodatario como es la conservar la cosa en buen estado y restituirla al momento de terminar el contrato.
- 5) Es real debido a que se perfecciona con la entrega de la cosa que se va a dar en comodato.
- 6) Es "intuitu personae", es decir, que se celebra respecto a la persona del comodatario sólo para beneficiarlo a él con el goce de la cosa.
- 7) Los riesgos los asume el prestamista o comodante, que sigue siendo el dueño de la cosa.
- 8) Si no se pacta expresamente una retribución, el comodatario no está autorizado para pedir el reembolso de las obras, mejoras, arreglos o, en general, cualquier gasto que haya realizado para la adecuación de la cosa a fin de ser puesta a su servicio.
- 9) El bien es restituido a su dueño en el tiempo estipulado en el contrato. Sin embargo, puede reclamarse en los siguientes casos:
  - a. Cuando no hay término de restitución previamente fijado;
  - b. Cuando el comodatario falleció o cae en incapacidad que le impida usar la cosa;
  - c. Cuando sobreviene al comodante una necesidad urgente;
  - d. Cuando el comodatario usa la cosa abusivamente o no cumple con su obligación de cuidarla;
  - e. Cuando muere el comodatario, siempre que el contrato haya sido "intuitu personae".


**CAPITULO IV**  
**SUSCRIPCION Y LEGALIZACION DEL CONTRATO**

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.** Esta etapa comprende desde la elaboración de la minuta contractual, hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento.


**A) MINUTA DEL CONTRATO**

Los Manuales de Colombia Compra Eficiente en la plataforma del SECOP, en su acápite de Manuales, Guías y Documentos Tipo, presenta los Modelos de Contratos para Consultoría, Suministro, Comodato, Compraventa de bienes muebles, arrendamiento de bien inmueble, prestación de servicios en la defensa jurídica de la entidad y servicios profesionales y de apoyo a la gestión, fiducia para el manejo de anticipos, compra de equipos de práctica estándar y obra.

La minuta debe contener como mínimo los siguientes elementos:

- 1) Objeto del contrato: bien, obra o servicio 

Calle 10 No. 5-05 3er.piso, tels: 8711168 –8711194 – 8711234, fax No,: 8711169 – Neiva, Huila

	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 38 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

- 2) Actividades específicas o alcance del contrato y las especificaciones técnicas.
- 3) Valor del contrato y forma de pago
- 4) Plazo, duración y si se requiere cronograma
- 5) Las partes del contrato
- 6) Obligaciones generales del contratista
- 7) Obligaciones generales de la Entidad contratante
- 8) Datos del contacto del contratista y de INFIHUILA
- 9) Confidencialidad
- 10) Multas
- 11) Cláusula penal
- 12) Garantías y mecanismos de cobertura del riesgo
- 13) Independencia del contratista
- 14) Cesiones
- 15) Indemnidad
- 16) Solución de controversias
- 17) Notificaciones
- 18) Supervisión e Interventoría
- 19) Anexos del contrato
- 20) Perfeccionamiento y ejecución
- 21) Domicilio contractual o sitio de entrega de bienes y servicios
- 22) Cláusulas excepcionales cuando aplique
- 23) Certificado de Disponibilidad Presupuestal e imputación presupuestal.


**PARAGRAFO PRIMERO:** Para los contratos de mínima cuantía dentro de la carta de aceptación de la oferta se deberán incluir los siguientes elementos: valor y forma de pago, certificado de disponibilidad presupuestal, tipo de contrato, plazo, lugar de ejecución, garantías, sanciones por incumplimiento y los demás que sean necesarios.

**B) REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO**

Corresponderá al Ordenador del gasto efectuar la solicitud al Área Financiera de la Entidad, para que ésta expida el registro presupuestal, el cual respalda el valor del contrato y la totalidad de los compromisos de pago pactados en el mismo. El registro presupuestal es un requisito indispensable para proceder a la ejecución del contrato.

**C) APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA**

Calle 10 No. 5-05 3er.piso, tels: 8711168 –8711194 – 8711234, fax No.: 8711169 – Neiva, Huila

	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 39 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

Corresponderá al Asesor jurídico del INFIHUILA o a quien haga sus veces, aprobar la garantía y sus modificaciones cualquiera que sea la cuantía del proceso. La garantía se aprobará mediante sello, siempre que la misma se ajuste a lo requerido por INFIHUILA y a las condiciones de vigencia y suficiencia de las garantías contenidas en el Decreto 1082 de 2015, o la normas que lo adicione, modifique o complemente.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. EJECUCION.** La etapa de ejecución contractual inicia con la suscripción del Acta de Inicio y finaliza con el cumplimiento del objeto contractual, el vencimiento del plazo del contrato, o la terminación anormal del mismo.

Dentro de esta etapa, se lleva a cabo el desarrollo del objeto del contrato.

**A) ACTA DE INICIO.**

Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, se dará inicio al plazo del mismo a partir de las siguientes reglas:

- 1) Previo al inicio del plazo contractual, el supervisor y/o interventor verificará que se han cumplido a cabalidad todos los requisitos de perfeccionamiento y legalización para que el contrato pueda ejecutarse.
- 2) Para iniciar el plazo contractual será obligatoria la suscripción del acta de inicio en los contratos. Dicha acta será elaborada por el supervisor y/o interventor. El supervisor y/o interventor del contrato y el contratista deberán ponerse en contacto para suscribir la respectiva acta de inicio, la cual deberá ser suscrita dentro de un tiempo razonable, posterior a la firma del contrato y deberá formar parte integral del expediente contractual.


**B) ANTICIPO Y PAGO ANTICIPADO**

El anticipo es la suma de dinero que se entrega al contratista a título de préstamo, con el objetivo de que sea destinada al cubrimiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual. Dicha suma y su utilización son objeto de control por el interventor y/o el supervisor. El Interventor o el Supervisor según el caso, será el encargado de autorizar la solicitud del anticipo, si encuentra que el mismo se encuentra justificado.

Al respecto debe establecerse que el anticipo pertenece a la Entidad y se encuentra sujeto al desarrollo de actividades propias del objeto contractual.

El pago anticipado es un pago parcial que el INFIHUILA realiza al contratista. En este caso las sumas percibidas ingresan al patrimonio de éste, de acuerdo con la normatividad vigente se



	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 40 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

pueden pactar pero no pueden excederse del cuarenta por ciento (40%) del valor del respectivo contrato, pero no será la norma general para pactar forma de pago.

En los contratos que celebre la Entidad, al igual que el anticipo serán objeto de la inspección y vigilancia por parte del interventor y/o supervisor.

Es por esta razón que las funciones de los Supervisores e Interventores harán los siguientes requerimientos frente al anticipo y pago anticipado:

- 1) Exigir y verificar amparo de cumplimiento, amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo y el amparo de devolución del pago anticipado.
- 2) Plan de inversión del anticipo por parte del contratista al iniciar el contrato.
- 3) Verificar que se constituya la fiducia o se realice la apertura de la cuenta bancaria para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, según se trate de contrato producto de Licitación o no.
- 4) Revisar las facturas de acuerdo con lo establecido en el estatuto tributario y/o documentos equivalentes presentados por el contratista con el apoyo de la Oficina Financiera, en caso de ser necesario.
- 5) Verificar y registrar cronológicamente los pagos y deducciones del contrato.
- 6) Asegurar la amortización total del anticipo en caso de existir.
- 7) Verificar la devolución de los rendimientos financieros de los recursos desembolsados.
- 8) Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal para la ejecución de trabajos o actividades extras o adicionales que impliquen aumento del valor del contrato.
- 9) Tramitar los pagos pactados, previo recibo a satisfacción y verificación del paz y salvo con el sistema de seguridad social integral.
- 10) Certificar el cumplimiento contractual para la gestión de pago.

**C) MODIFICACIONES AL CONTRATO**


Durante la ejecución del contrato pueden presentarse situaciones que afectan su adecuada y correcta ejecución y cumplimiento, por lo cual el mismo podrá ser modificado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1) Tanto el contratista como el Supervisor y/o Interventor pueden solicitar modificaciones al contrato.

Donde se deberán señalar las razones técnicas, sociales, financieras o de cualquier otra índole que hacen necesaria la modificación.

- 2) La modificación sólo procederá cuando el contrato se encuentre en ejecución y siempre que la misma no altere la esencia del objeto del contrato ni sea fruto de un incumplimiento por parte del contratista.



	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 41 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

"Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA".

Dentro de las modificaciones al contrato, se encuentran las siguientes:

**D) ADICIÓN**

Es aquella modificación que se realiza al valor del contrato, la cual procede cuando en el desarrollo del mismo surge la necesidad de incluir bienes o servicios adicionales, que resultan esenciales y necesarios para cumplir a cabalidad con el objeto contratado. Dentro de las adiciones, se deben acatar las siguientes disposiciones:

- 1) La adición del contrato requiere para su perfeccionamiento e inicio de ejecución, las mismas condiciones señaladas para los contratos, contenidas en el presente Manual.
- 2) Esta modificación contractual deberá contener las razones y motivos de hecho y de derecho que justifican la adición.
- 3) Ningún contrato que celebre INFIHUILA podrá adicionarse en más del 50% de su valor inicial, salvo los contratos y convenios interadministrativos
- 4) El valor de la adición se cuenta para calcular el valor total del contrato.


**E) PRÓRROGA O AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO**

Es una prolongación del plazo inicialmente pactado en el contrato, la que debe cumplir con las siguientes condiciones:

- 1) Procede cuando se deba aumentar el término inicialmente previsto en el contrato para la realización de prestaciones de la misma naturaleza de las que son objeto del contrato.
- 2) Esta modificación se deberá suscribir antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato, y deberá contener: a) Las razones y motivos que justifican la prórroga, y; b) Establecer la obligación por parte del contratista de ampliar los plazos de los amparos de la garantía única por el período igual al de la prórroga.
- 3) El plazo prorrogado se cuenta para calcular el plazo total de ejecución del contrato.
- 4) Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo en el que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia.

**F) SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DE CONTRATOS**

Es aquella situación en que se interrumpe temporalmente la ejecución del contrato por razones de fuerza mayor, caso fortuito o alguna circunstancia ajena a la responsabilidad del contratista, convenida entre las partes o por el interés público, velando en todo caso, que no se vulnere el cumplimiento de los fines estatales.

	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 42 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

El supervisor y/o Interventor del contrato será el encargado de adelantar los trámites de suspensión y reanudación del mismo. Para legalizar la suspensión del contrato se deberá suscribir un acta por parte del contratista y el supervisor y/o interventor, en la cual se indicarán las condiciones que llevaron a la suspensión, el tiempo por el cual se extiende la misma y la fecha en que se deberá reanudar el contrato.

La reanudación se entiende como la continuación de la ejecución del contrato una vez cumplido el tiempo fijado en el acta de suspensión, para formalizar la reanudación del contrato, el supervisor y/o interventor elaborará un acta de reanudación, que deberá ser firmada por el contratista y el supervisor y/o interventor y deberá ser llevada a la aseguradora para la actualización las garantías para que pueda continuar la ejecución del contrato.

Dentro de la suspensión y reanudación de contratos se atenderán las siguientes reglas:

- 1) La suspensión del contrato produce la parálisis del cómputo del plazo de ejecución, de manera que una vez reanudado el mismo, con el acta de reanudación respectiva, éste deberá continuar hasta que finalice el plazo total previsto para la ejecución del contrato.
- 2) La suspensión se deberá decidir de común acuerdo entre las partes, por un plazo en fechas ciertas enunciadas en días, el cual podrá ser prorrogable de común acuerdo y por escrito.
- 3) Para realizar el conteo de los plazos en días, se excluirá en día en que se haya efectuado el acta de suspensión para contar el término de duración de la misma.
- 4) Si producto de la suspensión resulta que una parte del plazo del contrato deba ejecutarse en una anualidad distinta a la inicialmente prevista, el supervisor y/o el interventor del contrato deberá efectuar la correspondiente reserva presupuestal para poder cumplir con los pagos acordados en el contrato.


**G) MAYORES CANTIDADES DE OBRA**

Son aquellas que se reconocen en los contratos pagados a precios unitarios cuando las cantidades de obra o ítems contratados exceden el estimativo inicial, surgiendo así una prolongación de la prestación debida que puede ser ejecutada con los planos y especificaciones originales, sin que ello implique modificación alguna al objeto contractual.

**H) CESIÓN DE CONTRATOS**

Es una transferencia de derechos y obligaciones del contratista a una tercera persona para que ésta continúe con la ejecución del contrato en las mismas condiciones acordadas previamente.



	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 43 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

autorización del ordenador del gasto. El Cesionario deberá tener las mismas o mejores calidades que el Cedente.

La cesión procederá en los siguientes casos:

- 1) Cuando exista inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente del contratista en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.
- 2) Cuando exista inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente de uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal. En este caso solo el afectado podrá ceder su participación a un tercero, pues el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 prohíbe la posibilidad de que se pueda efectuar una cesión entre quienes integran un Consorcio o Unión Temporal.
- 3) Cuando por motivos de conveniencia, para satisfacción de los intereses de las partes o para la oportuna, eficaz y completa ejecución del contrato, las partes acuerden o convengan cederlo.

**I) CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIALES**

Es una transferencia de derechos económicos o de pago entre particulares, la cual no implica una cesión de la posición contractual, sino simplemente la cesión de un crédito a favor que tiene un particular con la administración.

Dicha cesión podrá efectuarse mediante documento privado cuya efectividad está sujeta a la aprobación del ordenador del gasto de la Entidad.


**J) RÉGIMEN SANCIONATORIO EN MATERIA CONTRACTUAL**

De conformidad con la guía para la elaboración de Manuales de Contratación, no se incluyen los procesos sancionatorios contra los contratistas; las Entidades Estatales deben usar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 para imponer multas o sanciones y declarar incumplimientos, sin importar la naturaleza del contratista.

**K) CLÁUSULA DE MULTAS**

Las multas son sanciones de carácter pecuniario y deben pactarse para hacerse exigibles dentro de los contratos que celebre INFIHUILA. Las mismas se impondrán unilateralmente a través de acto administrativo, durante la vigencia del plazo contractual y ante un incumplimiento parcial del contratista, de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato. En todo caso siempre tendrán un carácter conminatorio, buscando que el contratista cumpla con lo acordado en el contenido obligacional del contrato.



	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 44 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA con ocasión del Contrato, el INFIHUILA podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, por cada día calendario de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

**L) DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO CON EL PROPÓSITO DE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL**

Ante un incumplimiento parcial, total o definitivo por parte del contratista, la Entidad podrá proceder a declarar el incumplimiento, aún fuera del plazo contractual, pero antes del plazo de liquidación, con miras a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.


La cláusula penal deberá pactarse para hacerse exigible dentro de los contratos que celebre INFIHUILA. Esta cláusula podrá tener naturaleza sancionatoria o bien resarcitoria cuando se pacte como una tasación anticipada de perjuicios por incumplimientos del contratista. Siempre que en los contratos se pacte la cláusula penal y no se indique cuál es su naturaleza se entenderá que se pacta como tasación anticipada de perjuicios.

En los casos en que sea resarcitoria, en el contrato se deberá fijar la forma de tasación de la cláusula penal por el incumplimiento del contratista. En los casos en que sea sancionatoria se deberá establecer un porcentaje del valor total del contrato.


La cláusula deberá contener la autorización expresa del contratista para compensar el valor de la cláusula penal pecuniaria, de cualquiera suma que INFIHUILA le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del Contrato, el CONTRATISTA deberá pagar al **INFIHUILA**, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. El valor pactado es el de la estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor.

**M) CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**



Calle 10 No. 5-05 3er.piso, tels: 8711168 –8711194 – 8711234, fax No.: 8711169 – Neiva, Huila

	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 45 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

Con el fin de evitar la paralización del contrato o la afectación grave de los servicios contratados, INFIHUILA podrá ejercer potestades excepcionales de manera unilateral.

Para ejercer dichas potestades deberá atender las siguientes reglas:

- 1) Se deberán pactar y si no se pactan se entenderán incluidas la cláusula de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, prestación de servicios públicos, explotación y concesión de bienes del Estado y obra, que celebre INFIHUILA.
- 2) En los contratos de explotación y concesión de bienes de la Entidad, se deberá pactar la cláusula de reversión y si la misma no se incluye expresamente, de igual manera se entenderá pactada.
- 3) La Entidad podrá pactar la cláusula de reversión en los contratos de explotación o concesión de servicios.
- 4) INFIHUILA podrá pactar cláusulas excepcionales en los contratos de suministro y prestación de servicios.

**A. LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Procede en caso de que existan dudas o discrepancias en cuanto a la interpretación de una cláusula del contrato por ser ambigua. Esta cláusula permite a la Entidad interpretar unilateralmente esta cláusula con el objetivo de evitar la paralización del servicio contratado.


**B. LA MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Procede en caso de que resulte necesario introducir modificaciones a elementos esenciales del contrato, para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se está prestando. Lo anterior en caso de no existir un acuerdo entre las partes.

**C. LA TERMINACIÓN UNILATERAL:** Procede por las causas taxativamente establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista; 3. Por interdicción judicial de declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato."

**D. LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Procede únicamente cuando las partes no pudieron llevar a cabo la liquidación bilateral.

**N) MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**



	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 46 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

Los conflictos que se presenten durante la ejecución de los contratos que celebre INFIHUILA podrán solucionarse a partir de alguno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de controversias, de acuerdo con lo pactado en el contrato o el mecanismo al cual se acuda de común acuerdo con el contratista:

- 1) Arreglo directo: El arreglo directo es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual INFIHUILA y el contratista buscarán gestionar por sí mismas la solución de sus diferencias o conflictos sin la intervención de un tercero
- 2) Conciliación: La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual INFIHUILA y el contratista buscarán gestionar por sí mismas la solución de sus diferencias o conflictos, con la ayuda de un tercero neutral y calificado. Las conciliaciones que adelante INFIHUILA sólo podrán llevarse a cabo ante la Procuraduría General de la Nación.
- 3) Amigable composición: La amigable composición es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual INFIHUILA y el contratista delegan en un tercero denominado amigable componedor, la facultad de definir con fuerza vinculante para las partes, una controversia contractual de libre disposición para las mismas.
- 4) Transacción: La transacción es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual INFIHUILA y el contratista celebran un contrato, que siempre deberá ser escrito, en el cual se busca solucionar un conflicto entre las partes, a partir de acuerdos recíprocos.


**CAPITULO V**  
**TERMINACION Y LIQUIDACION**

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. TERMINACION Y LIQUIDACION.**

**1) TERMINACION DEL CONTRATO.**

Es la etapa que concluye la ejecución contractual y se puede enmarcar en dos características generales, según la circunstancia del hecho: normal o anormal

<b>TERMINACIÓN</b>	
<b>NORMAL</b>	<b>ANORMAL</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Termino El Plazo</li> <li>• Agotamiento del objeto o recurs</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Terminación de común acuerdo – previo vencimiento.</li> </ul>

	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 47 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicación del caducidad o terminación unilateral</li> </ul>
--	---

**A) TERMINACIÓN NORMAL**

En general, se finalizarán los contratos en los cuales la Entidad lo haya previamente pactado, al término del plazo pactado o al agotamiento del objeto contratado o de los recursos.

Este tipo de terminación podrá pactarse en todos los contratos, en especial en los contratos que estén sometidos a montos agotables, y en contratos que se ejecuten por precios unitarios. Para ello desde la estructuración del contrato deberán establecerse las condiciones bajo las cuales será la ejecución contractual y la terminación normal.

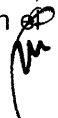
**B) TERMINACIÓN ANORMAL**


Procederá cuando las partes, de común acuerdo, deciden terminar la relación contractual antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado en el contrato, o como efecto de la declaratoria de caducidad por incumplimiento del contratista, o por declaratoria unilateral INFIHUILA en ejercicio de sus facultades excepcionales. Por la terminación de declaratoria de nulidad absoluta del contrato o por decisión judicial o administrativa.

Terminado el contrato, requerirá el diligenciamiento y suscripción del Acta de recibo y terminación, entre el contratista y el supervisor y/o interventor. Esto último no aplicará para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

**2) LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS**

El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, señala que serán objeto de liquidación aquellos contratos de tracto sucesivo, cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los que tienen entregas y prestaciones periódicas, tales como:

- 1) Los contratos de tracto sucesivo: arrendamiento, suministro, obra.
- 2) Cuando se haya declarado la caducidad, la terminación unilateral o terminación anticipada.
- 3) Cuando la ejecución haya sido parcial.
- 4) Los demás que declare la norma Para la liquidación y cierre de la orden de compra, INFIHUILA descargará el formato de liquidación de Orden de Compra que se encuentra en 

	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 48 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

portal de Colombia Compra Eficiente, las instrucciones para su diligenciamiento están anexas al formato. Este formato deberá estar firmado por el Ordenador del Gasto, supervisor y el Proveedor respectivo. Una vez firmado el documento por las dos partes, se entiende realizada la liquidación. En los casos de Adquisición en Gran Almacén bajo la modalidad de mínima cuantía por medio de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, no será necesaria la liquidación de la orden de compra, basta con que al finalizar la ejecución de la misma, el Ordenador del gasto junto con el Supervisor y/o Interventor cierren la Orden de Compra, actuación que se realiza en el mismo aplicativo donde se llevó a cabo todo el proceso de compra.

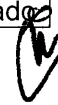
**I. CONTENIDO DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en la etapa de liquidación las partes podrán acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, con el objeto de poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución y poder declararse a paz y salvo. Por tanto, el acta de liquidación debe contener las prestaciones y obligaciones cumplidas o no, su equivalencia, multas debidas o canceladas, verificación de cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social integral, se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que se llegaren para poner fin a las divergencias presentadas. Se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestación e indemnizaciones, a la responsabilidad civil, y en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.


**II. TÉRMINO PARA LIQUIDAR EL CONTRATO**

Los términos para la liquidación de los contratos señalados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, de conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, son:

<b>CONVENCIONAL</b>	<b>LEGAL BILATERAL</b>	<b>LEGAL UNILATERAL</b>
Se regirá por lo estipulado en el contrato o en el pliego de condiciones respectivo.	Si no se previó un término en el contrato o en el pliego de condiciones, se liquidará bilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes a	Cuando se llegué a un acuerdo dentro del plazo legal o convencional, según el caso, el INFIHUILA podrá liquidarlo de oficio mediante acto administrativo motivado





	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 49 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

	la terminación normal o anormal del contrato.	adoptado por el ordenador del gasto, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo legal o convencional o antes, siempre Que el INFIHUILA no hubiere sido notificada de demanda interpuesta por parte del contratista
Vencidos los plazos anteriormente señalados la liquidación se podrá realizar dentro de los dos (2) años siguientes a su terminación, ya sea de mutuo acuerdo o unilateralmente		
Después de treinta (30) meses si el INFIHUILA no ha realizado la liquidación respectiva de los contratos que así lo requieren, la Entidad perderá la competencia para liquidar. De ello el supervisor y/o Interventor deberá dejar constancia firmada en donde relacione los soportes financieros jurídicos y técnicos del contrato con el fin de cerrar el expediente del contrato sin liquidar.		

### III. LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO

INFIHUILA liquidará de mutuo acuerdo los contratos dentro del término fijado en los mismos, en el correspondiente pliego de condiciones, o en el término que acuerden las partes, siempre y cuando se atiendan los plazos previstos en la ley.


Si no se hubiere pactado un término de liquidación se realizará entre los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga.

Si no se procediere a efectuar la liquidación de los contratos dentro de este período, antes del vencimiento, el supervisor y/o interventor deberá exigir al contratista la ampliación de la garantía.

### IV. SALVEDADES

Es deber de las partes dejar constancia de sus inconformidades en el acta de liquidación del contrato.

Las salvedades o inconformidades que se expresen en la liquidación deben contener como mínimo la identificación del problema o los motivos de inconformidad.

	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 50 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

El INFIHUILA no debe pagar por las deudas generadas en el desarrollo de un contrato de obra el cual fue liquidado bilateralmente por mutuo acuerdo, si el contratista no mencionó de manera expresa en el acta de liquidación las inconformidades que resultaron durante la ejecución del contrato.

Si el acta de liquidación se suscribe con salvedades o la elabora unilateralmente INFIHUILA aun cuando esté de por medio la negativa del contratista a suscribirla, le queda abierta a este último la posibilidad de controvertirla ante la jurisdicción.

**V. LIQUIDACIÓN UNILATERAL**

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación bilateral, previa notificación o convocatoria que le haga el INFIHUILA, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, INFIHUILA liquidará el contrato en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para liquidar el contrato en forma bilateral o en cualquier tiempo antes del vencimiento del término establecido para la liquidación, suscrito por el Ordenador del gasto, mediante acto administrativo motivado.

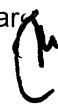
En el evento en que los contratistas hagan algún tipo de salvedad, las partes podrán realizar la liquidación bilateral sobre los aspectos que exista acuerdo, y sobre los que no, el INFIHUILA podrá realizar una liquidación unilateral.


Si vencidos los plazos establecidos no se ha realizado la liquidación, la misma podrá adelantarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años (para efectos del cómputo de este término, se deberá seguir las disposiciones contenidas en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) siguientes al vencimiento del término de mutuo acuerdo, unilateralmente, o de forma judicial.

**VI. DOCUMENTOS QUE SE REQUIEREN PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

El Supervisor y/o Interventor del contrato o convenio deberá elaborar el Informe Final de acuerdo con lo siguiente:

- 1) El informe final debe ser presentado junto con la solicitud de liquidación del contrato o convenio con valores pagados y saldos pendientes por legalizar.



	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 51 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

**2)** Además de lo señalado en el ordinal anterior el Supervisor y/o Interventor deberá presentar la liquidación, acompañada de la siguiente información:

- a) Informe final de supervisión.
- b) Soportes completos de ejecución, incluidos los informes periódicos de supervisión
- c) Para las personas jurídicas, certificado de cumplimiento de pago de aportes parafiscales, expedido por el representante legal o revisor fiscal según corresponda, junto con los respectivos soportes.
- d) Recibo de consignación de rendimientos financieros si hubo lugar a ellos.
- e) Cuando para la ejecución del contrato objeto de liquidación se hayan adquirido bienes muebles, se requiere el acta de recibo de los mismos y el ingreso a almacén.
- f) Cuando para la ejecución del contrato objeto de liquidación se hayan realizado obras civiles, se requiere el acta de recibo final de la obra, informes de interventoría y el acta de liquidación.
- g) Paz y salvos internos y externos de autoridades competentes.
- h) Los demás soportes que de acuerdo con la naturaleza y contenido del respectivo contrato se requieran.
- i) El proyecto de acta de liquidación.

**3)** El acta de liquidación deberá ser suscrita por el Ordenador del gasto, Supervisor y/o Interventor del contrato o Interventor y el representante legal del contratista o la persona natural contratista.

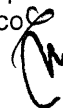
**4)** La extensión o ampliación del amparo de cumplimiento si estima que no estará vigente para la fecha probable de la liquidación. Igualmente exigirá la extensión de los amparos de estabilidad de la obra, la calidad del bien o servicio suministrado, de provisión de repuestos y accesorios, de pago de obligaciones laborales, de manera que cumplan con la vigencia prevista en el contrato.


**5)** Una vez se encuentre debidamente firmada el acta de liquidación por todos los interesados, la misma será publicada en SECOP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción.

**6)** El contratista podrá dejar las constancias y salvedades que estime necesarias, lo cual no invalida la liquidación en cuanto a los acuerdos en ella consignados. En ningún caso podrá consignarlas, ni aportarlas después de suscrita el acta correspondiente.

**7)** Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de conformidad con lo establecido en el Decreto 019 de 2012, no requerirán liquidación, excepto que resulte necesaria para la liberación de saldos, o que se presente una terminación anormal del mismo.

**8)** En el caso de que el Gerente del INFIHUILA se reserve el derecho constitucional y legal de delegación en materia de contratación, será competente para revisión y aprobación de liquidación de convenios y contratos, el Asesor jurídico



	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 52 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

**CAPITULO VI**  
**FONDOS ESPECIALES Y CONVENIOS**

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. FONDOS ESPECIALES Y CONEVNIOS.** La selección de los proveedores para la adquisición de insumos, bienes y servicios, así como para las obras, consultorías e interventorías que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del fondo o convenio, se regirán por lo dispuesto en el presente manual, sin desconocer lo reglamentado para cada uno de los fondos al momento de su creación.

En cuanto a las reglas para la participación de ciudadanos en convocatorias derivadas de los objetos de los fondos o convenios, será el respectivo Consejo Directivo o su equivalente quien diseñe dichos mecanismos determinando los requisitos, plazos, criterios de acceso y evaluación para acceder a los beneficios, estando entonces dichas convocatorias por fuera del alcance del presente Manual.

En todo caso siempre se deberán respetar lo dispuesto por el acto administrativo de creación del cada fondo.

**CAPITULO VII**  
**INTERVENTORÍA, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA**


**ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO. INTERVENTORÍA, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.**

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, señala que se debe vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

En general, la supervisión e interventoría tienen por objeto vigilar y garantizar la correcta y adecuada ejecución de todos los contratos que celebra el Estado, buscando que éstos siempre estén orientados a la satisfacción del interés general.

Según la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública - seguimiento y control de los Contratos Estatales-, la supervisión es comprendida como *“el conjunto de funciones o actividades desempeñadas por un responsable designado o contratado para el efecto, que realiza el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por parte del contratista, con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria del contrato, mantener permanentemente informado al ordenador del gasto de su estado técnico, jurídico y financiero, evitando perjuicios a la entidad y al contratista o parte del negocio jurídico”*



	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 53 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

En un mismo contrato por regla general no pueden coexistir las figuras de la supervisión y la interventoría; no obstante, la ley permite que en ciertos casos la Entidad pueda dividir la vigilancia del contrato principal según las funciones a desarrollar por cada uno donde no podrán coincidir ambos roles en la misma función. (Art 84 Ley 1474 de 2011).

En la etapa de Planeación del Proceso de Contratación, el INFIHUILA debe establecer la forma como supervisará la ejecución del contrato e indicar si lo hace a través de un supervisor, de un interventor o de las dos figuras de manera concurrente.


Entre las figuras de supervisión e interventoría, se encuentran las siguientes diferencias:

<b>SUPERVISIÓN</b>	<b>INTERVENTORÍA</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico.</li> <li>• Ejercida por la misma entidad estatal a través de sus servidores.</li> <li>• Es ejercida únicamente por persona natural</li> <li>• Se ejercer por la entidad cuando no se requirieren conocimientos especializados.</li> <li>• La supervisión no se puede contratar se puede contratar es el apoyo a la supervisión.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Seguimiento eminentemente técnico, aunque se puedan contratar las demás funciones.</li> <li>• Ejercida por un contratista a través de un concurso de méritos o mínima cuantía.</li> <li>• Persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal.</li> <li>• Cuando se requiere conocimiento especializado o por complejidad o la extensión el mismo lo justifique.</li> <li>• El interventor siempre es un contratista.</li> <li>• Obligatoria en los contratos de obra resultante de una Licitación Pública (Art 32 Ley 80 de 1993)</li> </ul>

**A) SUPERVISORES E INTERVENTORES**

La supervisión es el seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable, que se realiza sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Es una función ejercida por el INFIHUILA cuando no se requieren conocimientos especializados (Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011), permite ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato público, desde los aspectos



	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 54 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

"Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA".

anteriormente mencionados, pues es a través de esta figura que la Entidad, asume el seguimiento y vigilancia de la ejecución del contrato, lo que permite garantizar que el mismo se desarrolle en cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación pública evitando así que se presente cualquier tipo de irregularidades en la ejecución del contrato o que llegada a originarse alguna actuación irregular o incumplimiento se proceda a tomar las medidas necesarias para afrontarlo. Al respecto el mismo artículo en mención establece como finalidades de la supervisión "proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual ( ... )".

La interventoría es el seguimiento técnico que se realiza sobre el cumplimiento del contrato. Esta función la puede desarrollar una persona natural o jurídica contratada para tal fin por INFIHUILA (Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011). Al igual que sucede con la supervisión, la interventoría cumple la función de ser una herramienta de seguimiento y vigilancia a la ejecución del contrato en virtud de la cual una persona natural o jurídica externa, se le encarga de realizar el seguimiento técnico correspondiente para garantizar que el objeto contractual se ejecute en cumplimiento de las normas y principios rectores de la contratación pública al respecto el mismo artículo establece que las funciones de la interventoría son: "proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual (...)" como se puede evidenciar ambas figuras de control y vigilancia fungen como herramientas para prevenir la ocurrencia de cualquier tipo de actos de corrupción y garantizar el cumplimiento de los principios de la contratación pública.

Se debe contar con interventoría en los siguientes casos:


- 1) Cuando haya obligación legal de tener interventoría, dependiendo del contrato.


Se podrá contar con interventoría en los siguientes casos:

- 2) Cuando el seguimiento del contrato requiera de conocimiento especializado.
- 3) Cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique.

Así mismo, la Entidad podrá contratar la interventoría para el seguimiento administrativo, técnico, financiero y contable cuando encuentre justificación suficiente para hacerlo. (Inciso 3 del art 83 de la Ley 1474 de 2011).

**B) PERFIL DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR Y CRITERIOS PARA SU DESIGNACIÓN**

  
 Calle 10 No. 5-05 3er.piso, tels: 8711168 –8711194 – 8711234, fax No.: 8711169 – Neiva, Huila

	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 55 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

**Supervisión:** Será ejercida por un funcionario público de planta de nivel académico profesional o superior, o del nivel directivo. INFIHUILA podrá para ello contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos para tal labor.

**Interventoría:** La selección de la interventoría se debe realizar de la siguiente manera:

- 1) Por concurso de méritos abierto o con precalificación.
- 2) En caso de que el valor del contrato sea menor al 10% de la menor cuantía de la entidad, el Interventor deberá seleccionarse por la modalidad de Mínima Cuantía.

Para designación de Interventorías se sugiere a los intervinientes en este Manual que sean siempre escogidas por Concurso de Méritos o mediante la modalidad de mínima cuantía como se señaló, toda vez que si al recurrir a otras figuras como el Contrato interadministrativo, se debe tener en cuenta que éste no puede ser fruto de potestades discrecionales de las Entidades y exige el cumplimiento de todos los requisitos y documentos previos reglamentados en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

Las obligaciones del contrato interadministrativo deben tener relación directa con el objeto o razón ser de la entidad ejecutora, contemplado en las leyes o reglamentos que definen la naturaleza, estructura y funciones de las entidades. El objeto de los contratos interadministrativos ni sus obligaciones constituyen medios para la transferencia de recursos, en el marco de acuerdos de voluntades generales, que no especifiquen que la entidad ejecutora será la directa responsable de realizar el objeto contractual.

Se deberá revisar si la contratación de universidades públicas o con otra entidad pública son idóneas, es decir si, poseen las condiciones de experiencia para la ejecución del objeto del contrato, y una justificación sustentada de la decisión de acudir al contrato interadministrativo y no a la otra modalidad de selección por concurso de méritos o la mínima cuantía, según corresponda, porque puede interpretarse como una burla a los procesos de selección objetiva.


**1) DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR**

Para cada contrato, el Ordenador del gasto designará por escrito a un funcionario público como Supervisor de nivel profesional o directivo. En dicho escrito se le informará los datos generales del contrato, una vez suscrito y legalizado.

**2) FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN Y LA INTERVENTORÍA**

Dentro de la supervisión e interventoría se encuentran los siguientes tipos y funciones, así:

Calle 10 No. 5-05 3er.piso, tels: 8711168 –8711194 – 8711234, fax No.: 8711169 – Neiva, Huila

	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 56 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

- **TÉCNICA:** Vigila y controla las labores encaminadas a determinar si las obras, servicios o bienes, se ajustan a las cantidades, especificaciones y calidades establecidas en los Pliegos de Condiciones y en el Contrato; o si las obras se ejecutan con sujeción a los diseños, proyectos y Planos previamente aprobados.
- **ADMINISTRACIÓN:** Impulsa la ejecución del contrato y verifica el cumplimiento por parte del contratista de los trámites y diligencias que debe realizar.
- **FINANCIERA:** Controla el buen manejo e inversión de los recursos del contrato y autoriza el pago a subcontratistas, trabajadores o proveedores, según se establezca en el contrato.
- **CONTABLE:** Controla que las actividades del contrato se lleven a cabo dentro de la normatividad contable vigente.
- **JURÍDICA:** asegura que las conductas de las partes durante la ejecución del contrato se ciñan a la ley.


**a. FUNCIONES TÉCNICAS**

- 1) Proyectar y suscribir el acta de inicio de los contratos o convenios a cargo cuando corresponda.
- 2) Verificar que antes de iniciar las obras o la prestación de los servicios, los permisos o licencias se encuentren vigentes.
- 3) Revisar los estudios técnicos del proceso contractual, verificar que estén completos, solicitar las aclaraciones y hacer las recomendaciones necesarias para que el contrato se ejecute de forma adecuada.
- 4) Conservar el ámbito de su competencia, procurando abstenerse de atribuirse facultades modificatorias del alcance al contrato o propias del contratista y de la entidad.
- 5) Suministrar al contratista la información que requiera para la ejecución del contrato, así como todos los medios necesarios para el desarrollo del mismo.
- 6) Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el contrato, igualmente comprobar, que los Planos, estudios, diseños, licencias, premisos, autorizaciones, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas requeridas se encuentren actualizados para la ejecución del contrato cuando se trate de obra, y cuando aplique.
- 7) Recomendar oportunamente al Ordenador del gasto, las modificaciones necesarias al contrato para el cumplimiento del objeto, que deban adelantarse mediante otrosí (adiciones, ampliaciones, suspensiones, entre otras), anexando los documentos requeridos y sus

Calle 10 No. 5-05 3er.piso, tels: 8711168 –8711194 – 8711234, fax No.: 8711169 – Neiva, Huila





	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 57 de 66</b>


TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

justificación. El Supervisor y/o Interventor deberá presentar su concepto técnico donde recomiende o no, realizar dicha modificación.

- 8) Proyectar y suscribir las actas de suspensión, reinicio, terminación y/o liquidación del contrato, cuando se presenten las causas que las originen.
- 9) Verificar y exigir al contratista el cumplimiento de las especificaciones técnicas, calidad, normas técnicas y garantías de bienes, servicios y obras pactadas. En el caso de una adquisición, alquiler, renovación, actualización, integración, mantenimiento, operación, promoción, apropiación, desarrollo o innovación de hardware, software y todo lo relacionado con las tecnologías de la información y las comunicaciones que se cumpla con los lineamientos emitidos por el área de las TIC.
- 10) Verificar y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y requisitos de participación ciudadana de acuerdo con lo pactado y las normas propias del bien, servicio u obra a ejecutar.
- 11) Verificar cuando aplique el cumplimiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- 12) Verificar que los bienes importados, cumplan con los requerimientos fitosanitarios exigidos.
- 13) Verificar el cumplimiento del cronograma de ejecución y alertar al Ordenador del gasto y al Jefe del Área ejecutora, con evidencias técnicas o fácticas sobre posibles retrasos que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, dentro de los plazos establecidos.
- 14) Revisar y aprobar los programas de ejecución, manejo de anticipo, inversión, personal, equipos, etc.; cuando aplique contractualmente.
- 15) Exigir al contratista la corrección de las obras, servicios o reposición de elementos que no cumplan con las especificaciones técnicas.
- 16) Exigir al contratista las pruebas de laboratorio que sean necesarias para garantizar y verificar el cumplimiento de los diseños y especificaciones técnicas acordadas en el respectivo contrato.
- 17) Verificar que los equipos técnicos y maquinaria requerida, correspondan con los exigidos y operen con la calidad esperada.
- 18) Vigilar e informar al Ordenador del gasto, sobre la calidad de los bienes, servicios y obras hasta el vencimiento de las garantías postcontractuales, con el fin de iniciar oportunamente las acciones respectivas aplicables.
- 19) Realizar empalmes con los supervisores entrantes o salientes, con informes técnicos, en forma detallada, para establecer cortes.
- 20) Velar por el cumplimiento de los requerimientos de personal del contratista y su correspondencia con lo ofertado. Asimismo, verificar que el personal que ofreció el contratista esté vinculado en la ejecución del contrato bajo las exigencias de tiempo, modo y lugar convenidos, y en caso de cualquier cambio, solicitar las explicaciones respectivas al contratista, verificar que se cumplan las reglas previstas para su remplazo en caso de ser necesario, estableciendo que sea de las mismas o de superiores calidad del personal ofertado.

	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 58 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)


“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

- 21) Obrar con diligencia de manera que evite sobrecostos o perjuicios para el contratista, por lo que, en consecuencia, adelantará oportunamente las acciones a que hubiere lugar para que la ejecución del contrato no se vea afectada por negligencia alguna.
- 22) Realizar las reuniones necesarias para aclarar, precisar o dar impulso al desarrollo del contrato y dejar constancia de lo deliberado por escrito en actas de reunión.
- 23) Supervisar el cumplimiento de los requerimientos en materia de compras públicas sostenibles establecidos en los contratos y Pliegos de Condiciones.
- 24) Coordinar el recibo a satisfacción de los bienes o servicios contratados.
- 25) Preservar la vigencia de las garantías, en ejercicio de su labor, el supervisor y/o interventor deberá advertir inmediatamente al Ordenador del gasto delegado para la respectiva contratación de todas aquellas situaciones que puedan afectar la(s) garantía(s).
- 26) El Supervisor y/o Interventor informará al garante de aquellas circunstancias que alteren el estado del riesgo, así por ejemplo remitirá, entre otros: La copia de la aprobación de la garantía y sus anexos, de las modificaciones u otrosí del contrato, las actas de suspensión y de reanudación, y de las diversas actuaciones que se adelanten con miras a la imposición de multas, cláusula penal pecuniaria y declaratoria de caducidad.
- 27) Solicitar el procedimiento administrativo sancionatorio o el pertinente al Asesor Jurídico, sobre hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan o puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente sin que el contratista se haya allanado a cumplirlo ante los requerimientos que en tal sentido le haya formulado el Supervisor y/o Interventor, para que inicie la actuación correspondiente.

**b. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS**

- 1) Verificar el cumplimiento de los aspectos administrativos que rigen el contrato.
- 2) El Interventor y Supervisor deben verificar que el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral, por parte del contratista, sea de manera oportuna. Debe además constatar que los aportes se realicen a las entidades respectivas, con base en los salarios estipulados en la oferta.
- 3) Verificar previo al inicio del contrato, la totalidad de requisitos legales y contractuales para dar inicio a la ejecución Contractual (Registro Presupuestal, aprobación de la póliza, afiliación a la ARL, Presentación de examen pre ocupacional, etc.); sin el cumplimiento de estos requisitos de ejecución no podrá existir dicha acta. El acta de inicio será de obligatorio cumplimiento en todo tipo de contrato.



	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 59 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.


**4)** Suscribir y realizar todas las actuaciones que se requieran y que sean propias de la ejecución del contrato. Deberá suscribir con el contratista las siguientes actas entre otras, en las fechas exactas en que se produzcan los hechos a que se refieren, según la tipología contractual:

- I. Acta de inicio del contrato.
- II. Acta de recibo total o parcial de contrato.
- III. Informe de actividades del contratista
- IV. Acta de suspensión y reinicio del contrato
- V. Acta de Liquidación del contrato (en los casos que aplique de conformidad con lo establecido en el presente manual)
- VI. Informe final de ejecución del contrato, elaborado y suscrito por el supervisor y/o interventor del contrato.

Frente a la documentación contractual el Supervisor y/o Interventor deberá:

- a) Enviar el original del acta de inicio dentro del día hábil siguiente a la suscripción de la misma al Asesor jurídico, para que repose en la carpeta del contrato.
- b) Remitir mensualmente a la Oficina Administrativa el original del informe de actividades y de supervisión debidamente aprobado por el supervisor y/o Interventor, así como los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral, previo a la radicación de las cuentas de cobro, al área financiera, para iniciar el procedimiento de pago.
- 5)** Verificar la presentación de los informes periódicos para certificar el pago en los términos pactados o en cualquier momento en caso de fuerza mayor o evento circunstancial que lo amerite.
- 6)** Convocar al contratista a las reuniones necesarias para lograr la debida ejecución del contrato y elaborar las actas requeridas para una adecuada comunicación y documentación.
- 7)** Servir de canal de comunicación efectiva entre el contratista e INIFIHUILA.
- 8)** Elaborar informes periódicos de ejecución administrativa del contrato e informar al Ordenador del gasto, cuando se presenten incumplimientos, adicionalmente documentar con evidencia las irregularidades.
- 9)** Rendir informes administrativos a los organismos de control y a la auditoría interna.
- 10)** Resolver con oportunidad las consultas administrativas que presente el contratista y hacer las observaciones que estime conveniente.
- 11)** Verificar el cumplimiento de la programación y el cumplimiento de la ejecución de las actividades del contrato, expidiendo el certificado que dé cuenta de dicha situación, con el fin de que se pueda generar el pago de las cuentas de cobro.

*CM*

	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 60 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

12) Diligenciar, anexar y actualizar los soportes en el expediente físico y los sistemas de información según competencia y procedimientos establecidos Proceso de Contratación, teniendo en cuenta que quien tiene la guarda del archivo contractual de INFIHUILA es la Oficina Administrativa.

13) Verificar el ingreso de los elementos a la entidad.

14) Realizar el cierre del expediente contractual, para su aprobación, publicación y archivo respectivo.

**c. FUNCIONES FINANCIERAS**

1) Expedir el informe de supervisión para trámite de pago.

2) Verificar el cumplimiento de los aspectos financieros que rigen el contrato.

3) Verificar el cumplimiento de la oferta, conforme a lo establecido.

4) Verificar la entrega del anticipo, su amortización periódica y el reintegro de los rendimientos financieros cuando aplique.

5) Revisar las facturas o cuentas de cobro, junto con sus respectivos soportes, antes de que éstas sean tramitadas.

6) Procurar la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos involucrados en las contrataciones adelantadas por INFIHUILA incluyendo Convenios, en particular, la del anticipo y pago anticipado.

**d. FUNCIONES CONTABLES**

1) Verificar que los valores facturados correspondan a los precios pactados, con sus respectivos impuestos y deducciones.

2) En caso de que el contrato estipule un anticipo deberá garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente y velar por la correcta inversión de los mismos, llevando el control contable de los desembolsos realizados con cargo a la fiducia, patrimonio autónomo o cuenta separada según la ley y el reglamento.


3) Gestionar los pagos, recibos a satisfacción, entrada de mercancía conforme a las reglas del proceso.

4) Orientar al contratista en cuanto a las retenciones realizadas en los pagos del contrato.

5) Verificar que los precios propuestos para las adiciones correspondan con los pactados en el contrato inicial.

6) Gestionar el pago con base en el recibo a satisfacción parcial o total, revisando la factura o documento equivalente.

7) Llevar registros de la liquidación con base en lo ejecutado y lo que falta por ejecutar, esto toma importancia en caso de cambio de interventor o supervisor.

	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 61 de 66</b>

TRD – G – 6


**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

- 8) Reportar los bienes adquiridos y se sujetarán a los procedimientos que para el efecto tenga el área y que estén a cargo de la Subgerencia Administrativa.
- 9) Diligenciar, anexar y actualizar los soportes en el expediente físico y los sistemas de información según competencia y procedimientos establecidos desde el inicio de la etapa de ejecución hasta el cierre del expediente del Proceso de Contratación.

**e. FUNCIONES JURÍDICAS**

- 1) Verificar el cumplimiento de los aspectos legales, con el apoyo a la Supervisión, en caso de requerirse.
- 2) Informar oportunamente al Ordenador del gasto, sobre posibles causas de incumplimiento para solicitar el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio respectivo.
- 3) Verificar el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y la vigencia de las garantías, deberá verificar que se constituya la garantía única de cumplimiento en los amparos y por el valor especificado en el contrato, y que se encuentren vigentes durante toda la ejecución de contrato. En caso de modificaciones, debe verificar que se incluya cualquier modificación en la cuantía y/o vigencia generada por variación del valor y/o plazo contractual. Antes de ser aprobadas por el Asesor Jurídico.
- 4) Realizar seguimiento a los riesgos del contrato que puedan afectar la ecuación contractual.
- 5) Verificar el cumplimiento de las obligaciones respecto al sistema de seguridad social, en concordancia con la forma de pago pactada.
- 6) Verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las partes.
- 7) Informar a la aseguradora sobre las irregularidades presentadas sobre todas las modificaciones al contrato o hechos que le afecten y posibles incumplimientos por parte del contratista, hecho que puedan modificar el riesgo.
- 8) Diligenciar, anexar y actualizar los soportes en el expediente físico y los sistemas de información según competencia y procedimientos establecidos desde el inicio de la etapa de ejecución hasta el cierre del expediente del Proceso de Contratación.
- 9) Verificar el sustento jurídico de la suspensión, reinicio, adición, reducción, prórroga o modificación contractual de manera oportuna cuando se presenten hechos que ameriten dichas circunstancias.
- 10) Informar al Asesor Jurídico o representante legal, con descripción detallada de presuntos hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.
- 11) Una vez el Supervisor o el interventor de un contrato haya evidenciado el posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, debe informar inmediatamente al Asesor Jurídico rindiendo para tal fin un informe detallado donde se sustente la razón y pruebas del posible incumplimiento, para que este realice las actuaciones de su competencia.

	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 62 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)


“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

- 12) Debe proponer los ajustes que consideren necesarios para precaver o solucionar de manera expedita y eficaz las diferencias o situaciones litigiosas que se lleguen a presentar durante la vigencia de contrato o convenio.
- 13) Tramitar el acta de liquidación con el fin de liberar los saldos o solicitar las respectivas disponibilidades y registros en, caso de requerirse.
- 14) Requerir al contratista para efectuar la liquidación bilateral y dejar constancia escrita de ello.
- 15) Hacer parte activa dentro de los procedimientos administrativos sancionatorios.

**f. FUNCIONES EN DIFERENTES PLATAFORMAS Y SECOP II DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES**

- 1) Acogerse a las obligaciones contenidas en cada uno de los acuerdos marco de precios cuando aplique.
- 2) Los supervisores e interventores deberán dar aplicación a los procedimientos internos establecidos por SECOP II o el que haga sus veces, tiempos establecidos para cada proceso o trámite, y cumplir con las disposiciones, circulares, resoluciones, decretos y leyes que se relacionen con el ejercicio de su labor.
- 3) Una vez designado o enterado de su calidad de supervisor, el funcionario deberá ingresar a la plataforma SECOP II o la que haga sus veces, para efectuar todos los trámites correspondientes a la supervisión, a través de dicha plataforma. Quien no se encuentre registrado en el SECOP II o el sistema que haga sus veces, deberá realizar los trámites necesarios de registro, para ser aprobado por el Administrador de la entidad en el sistema.
- 4) El supervisor deberá conocer la totalidad de los documentos que conforman el expediente contractual (tanto físico como a través del SECOP II o el que haga sus veces), y especialmente aquellos relacionados con el perfeccionamiento y ejecución del contrato o convenio.
- 5) Para conocer toda la documentación relacionada con el convenio o contrato a supervisar el supervisor deberá consultar el expediente físico que repose en el archivo de gestión del contrato. Así como el expediente digital que se cree en el SECOP II o el sistema que haga sus veces.
- 6) Registrarse con usuario y contraseña en la plataforma SECOP II o en la que haga sus veces, para obtener una cuenta aprobada por el INFIHUILA, a través de la cual efectuará todos los trámites referentes a la supervisión.
- 7) Revisar que en el expediente del contrato, convenio u orden de compra se encuentre toda la documentación requerida (tanto en la carpeta física como en el Sistema SECOP II o el que se establezca).
- 8) Velar por que todas las acciones relacionadas al contrato o convenio que supervisa se realicen de manera oportuna a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o el sistema que haga sus veces.



	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 63 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

9) Autorizar y tramitar los pagos y desembolsos previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales correspondientes a través del sistema SECOP II o el que haga sus veces. Las solicitudes deben contener los siguientes soportes:

- Certificación de paz y salvo de aportes a la Seguridad Social en Salud y Pensión, suscrita por el revisor fiscal o representante legal o planilla de pago cuando aplique.
- La constancia de entrega de informes o productos (Según los formatos que se adopten en el Sistema de Gestión Integrado)
- La factura o cuenta de cobro presentada por el contratista, cuando a ello haya lugar
- Recibos a satisfacción
- Recibo o recibos de entrada de bienes al almacén, si es del caso.
- Informes de legalización de desembolsos conforme aplique, de acuerdo a lo pactado en el contrato o convenio: (i) informe de legalización de gastos (usar los formatos que se dispongan en el Sistema de Gestión Integrado).
- Informes periódicos pactados y el informe final de ejecución actividades (conforme formato que se establezca en el Sistema de Gestión Integrado).
- Como buena práctica en materia de gestión documental, todo documento que se genere con ocasión o en relación del contrato/convenio que se supervisa, debe ingresar a través de la plataforma transaccional SECOP II o el que haga sus veces.

**g. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES**


Los Supervisores e Interventores tienen las siguientes facultades y deberes en general:

- 1) Realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que tiene la Entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.
- 2) Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual
- 3) Mantener informada a la Entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

**h. RESPONSABILIDADES DE SUPERVISORES E INTERVENTORES**

En caso de que un interventor o supervisor no adelante adecuadamente sus funciones, deberá responder en materia civil, penal, fiscal y disciplinaria.



	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 64 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

**CIVIL:** Son las consecuencias económicas que un funcionario tiene que asumir cuando se produce un daño patrimonial a la entidad contratante debido a un incumplimiento intencional (doloso) o negligente (culposo) de sus funciones particulares.

Bajo esta responsabilidad el funcionario deberá responder con su patrimonio y será objeto de la acción de repetición (acción judicial mediante la que la entidad cobra al funcionario el valor de los perjuicios que ha sufrido).

Si el funcionario llega a ser condenado por esta responsabilidad, deberá pagar de su pecunio el valor de los daños causados a la entidad. (Artículo 2 de la Ley 678 de 2001).

**FISCAL:** Son las consecuencias patrimoniales que un supervisor o interventoría en ejercicio de la gestión fiscal (administración de recursos) debe asumir cuando intencional o muy negligentemente (gravemente culposo) causen un daño patrimonial al Estado.

Si el funcionario llega a ser condenado por esta responsabilidad en la Contraloría deberá pagar de su patrimonio el daño causado a los recursos del Estado (Artículos 53 y 58 de la Ley 610 de 2000).

**DISCIPLINARIA:** Es aquella que debe ser asumida cuando un funcionario en ejercicio de sus funciones por acción u omisión comete alguna de las conductas señaladas como faltas en el Código Disciplinario único Ley 734 de 2002 o norma que lo sustituya o modifique.


**PENAL:** El supervisor y el interventor deberán responder penalmente por las conductas delictivas que generen sus actuaciones como servidores públicos.

Los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de Interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a la Entidad, derivados de la celebración y la ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le corresponde conforme con el contrato de interventoría.

**i. PROHIBICIONES PARA LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES**

De acuerdo con lo señalado en la guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente, a los supervisores e interventores les está prohibido:



	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 65 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

- A) Adoptar decisiones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto la modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.
- B) Solicitar y/o recibir) directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista; o gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.
- C) Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
- D) Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
- E) Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
- F) Exigir al contratista renunciaciones a cambio de modificación es o adiciones al contrato. Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales.
- G) Actuar como supervisor o interventor en los casos previstas por las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades.

**j. INHABILIDADES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES**

En los casos de interventoría, tal labor no podrá ser ejercida por las personas indicadas en el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011. En el caso de los supervisores, deberán tener en cuenta el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses estipulado en la Constitución Política, Ley 80 de 1993) y demás normas concordantes.


**k. AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS DEL SUPERVISOR**

Teniendo en cuenta que la Supervisión recae sobre un cargo situado en una dependencia en el evento en que se presente la ausencia temporal del funcionario designado para tal fin la Supervisión recaerá automáticamente en el Superior Jerárquico del Supervisor hasta tanto otro funcionario sea encargado de las funciones del cargo del ausente.

**l. PERSONAL DE APOYO A LA SUPERVISIÓN**

El INFIHUILA podrá contratar el personal de apoyo, profesional, técnico, tecnológico, asistencial y operativo, de carácter multidisciplinario, para el desarrollo de las labores de Supervisión a través de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se requieran, sin que signifique la pérdida de responsabilidad y el cumplimiento de sus obligaciones por parte del Supervisor.



	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>CODIGO: PDE-AC-012</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: Junio 2019</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 66 de 66</b>

TRD – G – 6

**ACUERDO No. 006**  
(22 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA”.

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Todas las disposiciones contenidas en este manual que sean contrarias a la ley se entenderán derogadas tacita o expresamente y prima lo regulado por la Ley.

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:** El Consejo Directivo faculta al Gerente del INFIHUILA para que, mediante acto administrativo complemente, adicione o aclare las disposiciones contenidas en el presente acuerdo por el término de un (01) año contado a partir de la expedición del presente acto.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Vigencia y derogatoria.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquiera disposición contraria y los acuerdos que existan sobre la materia.

Dada en Neiva – Huila, el veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR EDUARDO TRUJILLO CUENCA**  
 Presidente Consejo Directivo INFIHUILA

  
**PEDRO MARTÍN SILVA**  
 Gerente

Proyectó: María José Andrade Mayorca. - Profesional de Apoyo  
 Revisó: Iván Darío Gutiérrez Cardozo – Asesor Jurídico

